



LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN COAHUILA



MAESTRA DIANA ISABEL HERNÁNDEZ AGUILAR.

“LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN COAHUILA”

Maestra Diana Isabel Hernández Aguilar.

DICIEMBRE DE 2021.

INDICE

I.- Introducción

1.- La Participación Ciudadana

1.1).- Algunos antecedentes de la participación ciudadana en México

2- Que son los Mecanismos de Participación Ciudadana

1.1).- Cual es la Importancia de la activación de los MPC?

3.- Marco Jurídico regulatorio

4.- La cultura de participación ciudadana, un deber del Estado

5.- Tipos de Instrumentos de participación ciudadana en Coahuila

5.1).- El plebiscito, 5.2).- El refrendo, 5.3).- La iniciativa popular, 5.4).- La consulta popular

5.5).- La colaboración comunitaria, 5.6).- La audiencia pública.

6.- Proceso de activación de los Mecanismos de Participación ciudadana en Coahuila

7.- Retos que enfrenta la participación ciudadana en Coahuila.

8.- Causas de inexistencia en Coahuila

9.- Casos exitosos de activación de los MPC

10.- Conclusiones

11.- Bibliografía.

I.- Introducción

Como un ciudadano, te has preguntado ¿de qué manera podrías influir en las decisiones políticas y gubernamentales de tu localidad?

A lo largo de este trabajo de investigación, analizaremos que es la participación ciudadana, los antecedentes de la misma en México, los Mecanismos de Participación Ciudadana que existen en nuestra legislación, tanto nacional como local, enfocándonos en Coahuila y su aplicación en el ámbito local, con el objetivo de aportar un documento que sirva de guía para que la ciudadanía conozca de ellos, se atreva activarlos a fin de lograr una mayor participación en la vida pública y que esgriman derechos frente a gobernantes y gobernados.

Para que, a través de esa participación en la gobernanza, en la deliberación, la ejecución y evaluación de políticas públicas, se vean cumplidos los objetivos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que son el lograr la inclusión ciudadana, el disfrute de los derechos al tener voz y voto en los asuntos de interés público, una participación cívica en el debate, en la deliberación pública y en la colaboración en la toma de decisiones y valores públicos.

Abordaremos en este trabajo a través del método científico y del estudio de casos, los diversos mecanismos que contempla la Ley de Participación Ciudadana de Coahuila de Zaragoza, desentrañando la naturaleza de cada uno de ellos, pero sobre todo se hará un análisis respecto a si las autoridades competentes están cumpliendo con el deber que les impone la norma de promover, fomentar e instrumentar de manera conjunta, permanente y eficaz una cultura de participación ciudadana y comunitaria.

Además, expondrá de forma sencilla y practica el proceso de activación de los MPC, así como los plazos y requisitos a cumplirse, hasta concluir con el resultado del día de la consulta

y si este es vinculante o no, expresando una serie de propuestas a fin de mejorar su implementación en este estado.

También mencionaremos los casos exitosos de activación de lo MPC (Mecanismos de Participación Ciudadana) que han acontecido en México, pero sobre todo se analizarán las razones causas y motivos por los cuales se considera que inexistentes en Coahuila.

Por último, se realizará una serie de conclusiones en las cuales se abordará de manera puntual y objetiva los problemas, avances y aprendizajes a nivel local, así como las razones por las cuales opinamos que el diseño actual es deficiente, concluyendo que se requiere de más voluntad política para promoverlos, fomentarlos e instrumentarlos de manera conjunta, permanente y eficaz en el estado de Coahuila.

1.- La participación ciudadana

Al hablar de participación ciudadana, debemos partir de que es un elemento fundamental de un sistema de gobierno democrático, como rige en nuestro país, y por ello debo comenzar por citar que es la democracia: “es el sistema político donde la voz de los ciudadanos influye en la toma de decisiones a través de canales organizados de representación y participación conjunta”, es así como junto con la transparencia son distintivos vigentes que deben de prevalecer en el estado de derecho, pues ambos elementos presuponen los derechos de los que gozan los ciudadanos como el de libre asociación, libre expresión, representación, acceso a la información y participación en la vía cívica y política, de ahí que también es llamada democracia participativa, entendiéndose por esta, la intervención de los ciudadanos en actividades públicas.¹

Otra definición de participación ciudadana es: el derecho de grupos y de personas a incidir en el espacio público, tanto estatal como no estatal, es un ingrediente fundamental para la innovación, el fortalecimiento democrático, y la construcción de gobernanzas.² Para el autor Parry, es el medio con el que cuentan los ciudadanos para ejercer control sobre las élites políticas³. y para Jorge Balvis es toda forma de acción colectiva que tiene por interlocutor a los Estados, y que intenta, con éxito o no, influir sobre las decisiones de la agenda pública.

La participación ciudadana como concepto es la “intervención organizada de ciudadanos individuales o de organizaciones sociales y civiles en asuntos públicos, que se lleva a cabo en espacios públicos, y condiciones definidas, esto es, en interfaces socio estatales.⁴

¹ . (Cullini 1991, pág.56)

² (Hevia y Vergara 2011. pag.10).

³ (Parry. 1972, pp. 1926).

⁴ Izunza, 2006.

Así podemos concluir que la participación ciudadana se puede entender de varias maneras, primero como una forma de controlar y moderar el poder inevitablemente otorgado a los representantes políticos, en segunda, como un puente entre la representación y la decisión pública, como decisión vinculante ciudadana, y como participación colaborativa en donde los ciudadanos al utilizar las tecnologías digitales, logran concretar las decisiones y políticas públicas para construir instituciones públicas abiertas donde las nuevas habilidades para participar, colaborar y comprender sean fundamentales para que la calidad de la transparencia se vincule con la rendición de cuentas.

De tal manera que sin participación ciudadana la Democracia simplemente no existiría o se encuentra en riesgo.

1.1.- Algunos antecedentes de la Participación Ciudadana en México

Citaremos de manera breve algunos de los antecedentes más trascendentales en la vida política de nuestro país. En el periodo de 1929 al año 2000, vivimos una especie de “fusión entre la sociedad y el estado, por la vía del sistema corporativo de representación social y política, lo que negaba la autonomía política a los actores sociales, no había espacio públicos para la sociedad civil, y los actores que emergían lo hacían a través de los medios de comunicación, pero siempre controlados por el Estado, se vivió entonces un sistema corporativo con un partido único y un control de los medios que era fundamental para un partido autoritario”⁵

En esos tiempos la política como oposición o confrontación era a través de movimientos y sujetos sociales, pero la situación cambio a partir de 1968, pues la resistencia y confrontación

⁵ OLVERA, 2009, p. 5.

se amplió notablemente en pro de una liberación del régimen, surge la llamada “sociedad civil” que es un conjunto de actores y movimientos sociales y civiles independientes del Estado que luchan por derechos o por reivindicaciones específicas, lo que se materializó a lo largo de los años setenta y ochenta del siglo pasado, a esto se sumó la vorágine vivida en la Ciudad de México tras los sismos vividos en el año de 1985, lo que distinguió a la acción civil, en la recuperación independiente del Estado.

Esta sociedad civil estaba compuesta de organizaciones de campesinos, del sindicalismo independiente, de agrupaciones empresariales, medianas y pequeñas, en suma todas las expresiones de clase que rompían el patrón corporativismo del antiguo régimen, así como emergía una nueva cultura política que contenía elementos tanto de izquierda como democráticos, con una agenda como la de ecología, el feminismo y los derechos humanos, que fueron corrientes progresistas vinculadas con redes internacionales, y fue aquí donde nació realmente la participación ciudadana en México.

Otros antecedentes importantes fueron la Ley Federal de Planeación, que impulsó el ex presidente Miguel de la Madrid en el año 1983, en la que institucionalizó las “consultas populares” y creó un “Sistema Nacional de Planeación Democrática” de los cuales tras 18 foros resultó el Plan Nacional de Desarrollo, hasta hoy existente.

Otro antecedente lo fue de 1988-2004, con el ex Presidente Carlos Salinas de Gortari, quien enfrentó graves problemas para legitimar su gobierno tras el fraude electoral sobre el cual gobernó, por lo que buscando legitimarse, hizo acuerdos con algunos grupos y movimientos populares, implementando un programa de política social innovador llamando SOLIDARIDAD, que eran políticas públicas con el objeto de vincular al gobierno con la sociedad, a través de obras públicas, se contaba con un comité de solidaridad, que hacían las veces de la contraloría por los propios beneficiarios, buscando con ellos crear una base social alterna a su partido pues él ya veía venir su decadencia, creando así la participación

comunitaria que era para que los mismos ciudadanos crearan sus micro espacios y también la participación social, por medio de la presencia de organizaciones sociales en los ámbitos urbanos o campesinos. Todo lo cual fracasó pues jamás pudieron ganar espacio a la maquinaria del PRI.

Luego en el Distrito Federal en el año de 1990, surgieron las redes nacionales de ONG'S como Convergencia de Organismos Civiles por la Democracia, en lucha por cuestiones de defensa tributaria, la red de derechos humanos, todos los derechos para todos, y los movimientos ecologista y feminista.

Con la formación de "Alianza Cívica", que fue el movimiento ciudadano prodemocrático, más amplio de la historia mexicana ya que contó y abarcó con grupos provenientes de casi toda la República Mexicana y de todas las ideologías del país. Este movimiento planteó la posibilidad de plantearse una lucha por la democracia desde afuera del sistema político.

Ya durante el gobierno de Ernesto Zedillo 1994-2000, con una crisis económica terrible, y encima con el movimiento de los Zapatistas de Chiapas, el ex presidente debió aceptar varias reformas entre ellas la electoral de 1996, que resolvería el conflicto político con el PRD, el avance ecológico con las áreas naturales protegidas, instituciones innovadoras en materia de vivienda, se aprobó también la ley de Federal de Educación en la que se estableció los Consejos Sociales de Participación, en los que supuestamente se debía permitir el involucramiento de los padres de familia en los procesos educativos, ya con la reforma de 1996 se pudo avanzar y tener elecciones un poco más democráticas, con el nuevo diseño del Instituto Federal Electoral, (IFE), y la llamada ciudadanización, en la que se involucró a ciudadanos para tomar parte de la dirección de las elecciones, a través de Consejeros Ciudadanos, luego Consejeros Locales, Distritales, etc. Sin embargo, eso no duró mucho, pues el IFE excluyó al PRD del nombramiento de consejeros nacionales y con ello aumentaron

las fricciones llegando al grado que se le salió del control en el 2006 al IFE pues los partidos no respetaron el tope de gastos de campañas.⁶

En 1997 por primera vez se eligió al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, líder del PRD Ing. Cuauhtémoc Cárdenas, con él se logró una gran confluencia de proyectos progresistas y organizaciones civiles, en los cuales el equipo del pueblo, y otras, participaban en la políticas públicas, con proyectos de equipos arquitectónicos y sociólogos, el cual no tuvo gran avance, lo que si lo fue Ley de Participación ciudadana en la Ciudad de México, 1998, en la cual a través de la elección de delegados vecinales al inicio fracaso pues solo voto el 6 %, pero lo más significativo fue que legalizo a los mecanismos de democracia directa como el plebiscito, referendo, e inactiva popular.

Otro avance fue la publicación de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Publica Gubernamental, publicada el 11 de julio de 2002, y su reglamento con esta se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública IFAI, sin autonomía constitucional como órgano desconcentrado.

Con ello, se abrió la posibilidad de que el ciudadano enviara solicitudes a las dependencias de gobierno y estas las resolvieran fue la base de interfaz entre sociedad y gobierno. No obstante, no fue del todo completa pues gran cantidad de información se clasifico como reservada y no le fue proporcionada al ciudadano por considerarse datos reservados y confidenciales como en materia de seguridad publica nacional, financiera, etc.

Otro avance fue la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la sociedad civil y la creación del registro federal de organizaciones en el

⁶ <https://www.ceenl.mx/archivos/20210908/MecanismosdeParticipacionCiudadana.pdf>, pág. 46. consultado el 14 de diciembre de 2021.

año de 2004, con la finalidad de integrarlas a la participación y consulta de la administración pública federal.

La reforma constitucional de 2014 significó importantes cambios en las instituciones electorales con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada el 23 de mayo de 2014. Reformada en el 2017, en la misma se nombró a los Institutos electorales locales como Organismos Públicos Locales, y destacó la rectoría del Instituto Nacional Electoral, en la organización y funcionamiento de las elecciones federales y locales, en todo desde la ubicación de casilla hasta la capacitación y designación de funcionarios, fiscalización y los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad.

En estos tiempos el IFAI cambió de nombre a INAI, Instituto Nacional de Transparencia y Protección de datos personales, en 2014, y un año más tarde se publicó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el 9 de mayo de 2016.⁷

Con esto sumaron tres innovaciones institucionales que han mantenido el cambio político del territorio mexicano con rumbo a una construcción democrática de participación y como vía de interfaz con 3 motivos: 1.- La participación ciudadana a través de los nombramientos de los consejeros electorales en el INE y consejos locales, 2.- La posibilidad de solicitar información a autoridades de cualquier poder o nivel de gobierno, o fideicomisos, fondos, partidos políticos etc. y 3).La posibilidad de evaluar desde la sociedad civil las políticas y acciones de fomento de las dependencias y entidades de la administración pública federal derivado de la Ley Federal del Fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil.⁸

⁷ *Ibidem*.

⁸ PEREZ, VEGA, MOIZES, *óp. cit*, ALACIO GARCIA ROSA INES, *Mecanismos de democracia y participación ciudadana CEE*, 2021. PAG. 46.

En el ámbito nacional además de la Ley de Consulta Popular del año 2014, está la más recientemente de este último sexenio, que es la Ley Federal de Revocación de Mandato apenas del pasado 14 de septiembre de 2021 y de la cual actualmente se está en el proceso de captación de firmas con probabilidades de realizarse en abril del próximo año.⁹

En Coahuila a partir del año 2001 existe en nuestro marco jurídico, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual tiene por objeto:

I. Fomentar, promover y salvaguardar el derecho de los ciudadanos y habitantes coahuilenses, para participar en la vida pública

II. Fomentar, promover y regular la organización y participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones públicas fundamentales, a fin de que gobierno y comunidad:

1. Promuevan e instrumenten las demandas comunitarias.
2. Establezcan mecanismos de control comunitario para garantizar el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público.
3. Colaboren de manera plural, constructiva y corresponsable en la planeación, ejecución, vigilancia y evaluación de la función pública.

III.- Fomentar, promover e instrumentar una política de desarrollo comunitario.¹⁰

2.- Los Mecanismo de Participación Ciudadana

⁹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRM.pdf>, consultado 10 de diciembre de 2021.

¹⁰ <http://www.iec.org.mx/v1/index.php/legislacion>, consultado el 10 de diciembre de 2021.

Comenzaremos citando que participación es sinónimo de “intervención”, “colaboración”, “cooperación”, que se ejerce por alguien en algo. Y que un “mecanismo” es un movimiento resultante que permite resolver una necesidad o un problema.

Son estos mecanismos los que propician la intervención, la participación ciudadana en decisiones específicas, son aquellos en los que la ciudadanía decide sobre asuntos de su comunidad mediante una jornada deliberatoria o un procedimiento cuya duración es temporal, organizados por un organismo público.¹¹

Estos mecanismos son tan importantes, que pueden utilizarse como medios para mejorar la calidad y legitimidad de acciones específicas, siendo prácticas que se desarrollan un determinado tiempo, y con ellos se pueden promover percepciones más generalizadas de sentimientos en la ciudadanía, como de identidad común, reconocimiento de derechos y obligaciones, el dar un sentido de pertenencia que ayuden a aseguren la legitimidad democrática.¹²

Para Lissidi, los “Mecanismos de democracia directa” son instrumentos institucionales que posibilitan a la ciudadanía un cierto grado en la toma de decisiones de forma directa, sin pasar necesariamente por el filtro de la representación política.”¹³

La tendencia de buscar expandir estos mecanismos de participación ciudadana es para corregir la crisis de representación y hacer frente a los problemas de gobernabilidad, dicho en otras palabras, es para cuando los gobernantes les fallan a sus electores, estos, pueden a través de estos mecanismos, tener posibilidad de poder influir en la toma de decisiones y políticas públicas o en la agenda política estatal o Municipal.

¹¹ <https://www.ceenl.mx/archivos/20210908/MecanismosdeParticipacionCiudadana.pdf>, consultado el 11 de diciembre de 2021.

¹² (ROMERO, 2017. P 169)

¹³ (Lissidi, Welpy Zovatto, 2008, pag 262).

2.1.- Importancia de la existencia y activación de los MPC

Primero comenzaremos por repasar la palabra “Democracia” que viene de la palabra griega “*demokratia*” que quiere decir “*demos*”, que es “pueblo” y “*kratos*” que es “poder”, la cual traducida al castellano es el “poder del pueblo”, en las democracias tienen que ser “sistemas y regímenes donde el pueblo es el que manda”.

En el libro teoría de la Democracias del autor Giovanni Sartori, nos expone dos modelos de democracia, la electa y la representativa, la participativa e incluso la del referéndum, de las que destaca la representativa, porque es una democracia indirecta pues es en la que los ciudadanos eligen a quienes les gobiernan y son quienes deciden las políticas y actos legislativos del pueblo.¹⁴

¿Pero qué ocurre cuando las reglas del juego de la democracia representativa dejan de ser respetadas por todos los involucrados?

¿Cuándo la sociedad no se siente representada por las decisiones tomadas por los gobernantes?

O ¿cuándo dejan de garantizarse los derechos fundamentales del ciudadano y además el Estado se corrompe?

Nos señala el autor Enrique Krauze, que con la simple designación de representantes no se garantiza el bienestar político, ya que incluso se puede llegar a permitir el acceso al poder a gobernantes tiranos y autoritarios, y que aun en este siglo se siguen implementando acciones nada democráticas.

¹⁴ SARTORI, 1987, P.P. 150-152. *Óp. Cit.*

Es ahí cuando comenzamos a hablar de las crisis en las democracias, entendida como aquella ausencia de legitimidad y confianza por parte de los ciudadanos en los actores políticos y en las instituciones gubernamentales y políticas.

Este es uno de los retos que enfrentan las democracias hoy en día. Principalmente en Coahuila en el que poco o nada se ha hecho por promover una cultura de concientización en la sociedad a fin de que la ciudadanía se apropie, ejerza el contenido de la Ley de Participación ciudadana, se atreva activarlos, ya que si hay quien los conoce, es por el impacto que han tenido los ejercicios de consultas en el ámbito nacional, ya que de la encuesta que practicamos para el sustento de esta investigación, y que fuera aplicada a 22 personas adultas en pleno uso de sus derechos políticos, respondieron todas conocer que es la participación ciudadana, y saberlo por haber participado en una jornada nacional en la que fue activado uno de estos mecanismos en todo el país, y refieren que su participación y su experiencia fue buena, emotiva y satisfactoria, mencionaron que el mecanismo que conocen en su mayoría es la consulta popular, seguido por el plebiscito, pero desconociendo en su mayoría los demás que se contemplan en la ley local, sin embargo a la hora de preguntarles si conocen o saben si a nivel local en Coahuila o alguno de los Municipios se haya activado alguno de los mecanismos de participación ciudadana, dijeron que sí, pero porque se llevó a cabo la consulta popular de juicio a ex presidentes y actualmente la que se encuentra en proceso para la revocación de mandato, ambas de carácter nacional, pues también son promocionadas en el ámbito local, pero que no saben de algún mecanismo activado por algún tema de trascendencia local, se les pregunto si saben si hay alguna institución o dependencia de gobierno que promueva los mecanismos de participación ciudadana, y respondieron en su mayoría que no, que no las hay, o si las hay son muy pocas, solo una dijo que si sabía, pero que Coahuila no las dan a conocer a diferencia del estado de Nuevo León, en el que refieren haber visto panorámicos son su contenido.

Con la información anterior como sustento, es claro que no obstante de que en el Estado se cuenta con una legislación que regula estos mecanismos a nivel local, y de que existe una obligación legal en la que tanto el Gobernador, alcaldes y distintos organismos como el electoral Instituto Electoral de Coahuila, el de Participación Ciudadana llamado Consejo de Participación Ciudadana entre otros como los del ámbito municipal, Consejos de Participación Ciudadana, nada han hecho para que la ciudadanía se apropie del contenido de la Ley y menos que para animar a que la ciudadanía se atreva activar alguno de los mecanismos a nivel local, pues basta por ejemplo con analizar el informe de este consejo relativo al años 2020- 2021 y del mismo se desprende muy pocos avances en la promoción de los mecanismos de participación ciudadana pues únicamente promueven la cultura de no corrupción entre algunos alumnos universitario, pero no en los medios de comunicación, redes sociales, panorámicos, ni buscan hacerlo para que la ciudadanía los conozca, los ejercite y pueda influir en las políticas públicas.¹⁵

3.- Marco Jurídico de los MPC

Comenzaremos citándoles en orden de supremacía, primero a nivel constitucional hasta la legislación a nivel local, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran establecidos los derechos fundamentales que como ciudadanos gozamos por encontrarnos en pleno goce de nuestros derechos civiles y políticos, comenzando por citar el artículo 1 constitucional, el cual establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

¹⁵ <https://www.cpccoahuila.org.mx/documentos/2021-10-20-informe-2020-2021/cpc-coahuila-informe-resultados-2020-2021.pdf>, consultado en 11 de diciembre de 2021.

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así como que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, entre estos derechos está el derecho político, de votar y ser votado no solo en las elecciones sino en las consultas populares y demás ejercicios ciudadanos que sean convocados de acuerdo a la Ley.

El artículo 35 de la carta magna, establece los derechos de la ciudadanía, entre los que se encuentran el derecho de votar, ser votado, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; el de ejercer el derecho de petición, iniciar leyes, y principalmente el que nos ocupa que es el de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, regulando y estableciendo los supuestos de las consultas populares o revocación del mandato.

En el artículo 36 se establecen las obligaciones de los ciudadanos de la República, siendo importante destacar que este artículo generalmente pasa desapercibido, pues casi siempre se confunde con el citado anteriormente, al considerar que el votar y ser votado es un derecho, mas no es visualizado como una obligación, y consideramos que si debe hacerse, porque hasta hoy en día, esta es una causa de que haya poca participación ciudadana el día de las jornadas electorales, y ni que decir de las consultas populares o ejercicios ciudadanos, creemos que como no le ha sido impuesta una sanción al ciudadano en el caso de incumplimiento, o al menos no una que sea gravosa y le obligue a participar, sin duda debe de seguir intentándose por los partidos políticos y gobernantes avanzar en ello, sin miedo al costo o merma social que pudiera tener el rechazo de cierta población, el que se imponga una sanción de índole pecuniaria, por ser de las más efectivas, a quien desdeñe participar en las elecciones y procesos en los que se activen los mecanismos de participación ciudadana, a los patronos que impidan o no otorguen las facilidades para que sus trabajadores vayan a cumplir con esta obligación ciudadana, al igual para cuando se nieguen a desempeñar los

cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, o del municipio en que residan, los que establece la ley que en ningún caso serán gratuitos.

El artículo 39 constitucional ha sido el pilar fundamental de nuestro sistema democrático, pues es el que establece puntualmente que “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”, de ahí que el pueblo es el soberano y únicamente este, es quien podría en todo caso modificar la forma de gobierno. Por ello se afirma que democracia es el poder del pueblo para el pueblo y que democracia sin participación ciudadana no es democracia.

El artículo 40 establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Y el artículo 41 establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Menciona además la forma de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo la cual se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, además de los partidos políticos y el funcionamiento y competencia del Instituto Nacional Electoral. Este artículo es básico para

entender la democracia indirecta que como ya lo citamos con antelación, es la que ejerce el pueblo por medio de sus gobernantes o representantes populares.

En este mismo artículo 41, es importante destacar que en él se establece la obligación impuesta al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales sea quien lleve a cabo las actividades de organización, capacitación electoral, la geografía electoral, el diseño y determinación de los distritos electorales secciones electorales, el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y todas las demás que determine la ley. Específicamente en el caso que nos ocupa para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación como parte de las reformas más recientes del pasado 20 de diciembre de 2019.¹⁶

El Instituto Nacional Electoral podrá también asumir mediante convenio con las autoridades estatales que lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable, incluso las elecciones de los dirigentes de los partidos políticos.

También establece que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en

¹⁶ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf, consultada el 13 de diciembre de 2021.

las materias como la Educación cívica; la Preparación de la jornada electoral; la Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; el Escrutinio y cómputo la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; los resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior; **y la que nos interesa, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.**

Es el turno de citar el fundamento legal de los Mecanismos de Participación Ciudadana en el Estado de Coahuila, los cuales comenzamos mencionando encuentran su fundamento en los artículos 1, 2, y 3 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establecen el contenido similar de los artículos 41 y 39 de la Constitución Federal, al establecer que el Estado es libre y soberano e integrante de la Federación, y que la soberanía reside en su pueblo y que el estado la ejercerá por medio de los poderes. El artículo 7 es el símil del 1 constitucional en materia de derechos humanos.

En el artículo 18 y 19 de la constitución estatal, se mencionan los deberes y derechos de los coahuilenses entre los que se encuentran el de votar y ser votado, en de asociarse pacíficamente para tratar de asuntos políticos del Estado y ejercer en ellos los derechos que las leyes les conceden. Y el de fomentar, promover y ejercer los instrumentos de participación ciudadana y comunitaria conforme lo establezca la ley, entre otros.

En el artículo 27 se establece la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo similar al artículo 41 federal, así como la organización de las elecciones, y de los mecanismos de participación ciudadana, como el plebiscitos y referendos, será una función estatal encomendada a un Organismo público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, quien tendrá a su cargo todo

lo relativo a la organización y funcionamiento. También establece que para garantizarse los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales y los relativos a los mecanismos de participación ciudadana, como plebiscitos y referendos, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación del que conocerá el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien será máxima autoridad electoral en el estado.

El artículo 59 establece la facultad de iniciar leyes la que se incluye a los ciudadanos coahuilenses mediante la iniciativa ciudadana, así como el 154 establece el derecho al acceso a justicia, en el artículo 158, se establece la justicia constitucional local, las facultades y funcionamiento del pleno del Tribunal Superior de Justicia que, a su vez, será el Tribunal Constitucional local. En el artículo 158-a establecer los supuestos que regulan al Municipio libre y autónomo, y a partir del 158-F se regulan la hacienda municipal, la competencia municipal, la funciones y servicio municipales entre otros relacionados con el Municipio.

Entre otros artículos también se establece la regulación y sanciones que impone el Sistema Estatal Anticorrupción, órgano de suma importancia, aunque suene a letra muerta en Coahuila, pues no es común ver que este, aplique responsabilidades por actos de corrupción a los servidores públicos, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial o de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los funcionarios y empleados del Estado, y de los Municipios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal y en las entidades paraestatales y paramunicipales, así como a los integrantes de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, fiscal y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determinen las leyes y disposiciones

aplicables. Asimismo, serán sujetos de responsabilidad, los particulares que intervengan en hechos vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, de conformidad con lo que determinen las leyes. En de suma importancia que en esta materia, se derogaran en la LPCC, la causal de improcedencia que evitan la activación de los mecanismos en contra del nombramiento o destitución de funcionario públicos, pues hoy en día con la ley actual, no alcanzan para que la ciudadanía participe en el nombramiento o destitución de ciertos servidores públicos de poderes ejecutivo legislativo y/o de los municipios al establecerse en la ley como causales de improcedencia.

El artículo 167 establece que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, quienes cometan delitos serán sancionados con las leyes penales, por violaciones a los actos administrativos y también serán sancionados inclusive con el juicio político, en el artículo 168, menciona el sistema anticorrupción que es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Entre otros El artículo 194 nos habla del invierno importante es el que establece la inviolabilidad de la constitución pues la constitución puede ser reformada o adicionada solo por parte del congreso del Estado.

A nivel Nacional existen otras legislaciones en materia de participación ciudadana como la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad y su reglamento, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General del Sistema Anticorrupción y de las más recientes y trascendentes en la materia que nos ocupa son la Ley Federal de la Consulta Popular de 2014, y la Ley Federal de Revocación de Mandato de septiembre de 2021.¹⁷

¹⁷ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consultado el 15 de diciembre de 2021.

A nivel local además de la norma constitucional tenemos desde el año 2001, la Ley de Participación Ciudadana de Coahuila de Zaragoza, Ley De Acceso A La Información Pública Para El Estado De Coahuila De Zaragoza, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila, La Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales de Coahuila, La Ley del sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila, sus reglamentos, y los lineamientos emitidos por el OPLE en diversas materias como los de Transparencia, equidad de género, desarrollo de sesiones, de la constitución de agrupaciones políticas entre otros.

Pero aún más allá del marco jurídico nacional estatal, encontramos también referentes de los derechos políticos electorales y de participación ciudadana en los tratados y convenciones internacionales de las cuales nuestro país es parte firmante y que forman parte del bloque de constitucionalidad, de acuerdo a la controversia constitucional 293/2011.

Siendo importante destacar que el Tribunal Electoral de la Federación es el Máximo órgano de impartición de justicia en materia electoral, de ahí que se encuentren localizadas Salas Regionales en diversas regiones del país, a fin de conocer de las acciones ejercitadas en materia de violación a los derechos políticos electorales, y de los ejercidos dentro de los procesos de activación de los mecanismos de participación ciudadana, siendo la Sala Regional Monterrey la competente para dilucidar las controversias planteadas del Coahuila.

18

4.- La cultura de participación ciudadana, un deber del Estado

En Coahuila, desde el año 2001 en que fue publicada la Ley de Participación Ciudadana, es al Estado y Municipio a quienes la norma les encomendó las tareas establecidas en los artículos 2 y 3 que establecen : que el Gobierno sea estatal Municipal, deber ser quien fomente

¹⁸ <https://www.te.gob.mx/srm/>, consultado el 14 de diciembre de 2021.

la participación ciudadana de sus habitantes, con la organización y participación de la activación de los mecanismos de Participación Ciudadana, incluso establece que tanto gobierno y comunidad deben promover las demandas comunitarias, los mecanismos de control de manera legal transparente y democrático, y que colaboren en corresponsabilidad en la ejecución, vigilancia, evaluación de la función pública, bajo los principios de democracia, legalidad, gobernabilidad, certeza, objetividad, independencia, libertad, equidad, confianza, transparencia, solidaridad, corresponsabilidad y sustentabilidad.

También el artículo 14 de la LPCC, establece la cultura de participación ciudadana y comunitaria, tendrá por objeto formar al ciudadano y/o al habitante coahuilense en las siguientes cualidades: Ser crítico, autocrítico, propositivo, objetivo, imparcial e informado, sensible y comprometido con el interés público y la dignidad y el libre desarrollo del ser humano, honorable, honesto y congruente, visionario, innovador y participativo, tolerante, respetuoso, plural, incluyente y conciliador, estableciendo que con base en estas características enunciativas, el Instituto elaborará el decálogo del ciudadano/habitante/participativo como norma de conducta que sustente la participación y organización ciudadana y comunitaria.

En el artículo 15 de LPCC dispone que El Instituto Electoral de Coahuila, elaborará un Programa de la Cultura de Participación Ciudadana y Comunitaria, para el cual nos dimos a la tarea de verificar en la página web del Instituto Electoral de Coahuila, buscamos localizar el documento en cuestión y el decálogo que establece la norma en materia de participación ciudadana, pero lo único que localizamos de manera práctica y sencilla fue un apartado en la página principal con una liga de acceso a un recuadro que define PARTICIPACION CIUDADANA, en la cual una vez accediendo muestra otros tres recuadros a donde consultar las siguientes actividades, la primera es llamada “mi primer voto”, la segunda “certificado democrático”, y la tercera “vota cumple y gana”.

Debiendo resaltar que aunque es buena la intención del Instituto de promover la participación ciudadana, consideramos no se está cumpliendo con información clara precisa y suficiente, y no se debe quedar solo en buenas intenciones, ya que su labor únicamente la han enfocado en la promoción del Voto en las elecciones de democracia indirecta, es decir solo se promueve la participación en elecciones para elegir gobernantes i representantes populares, y no para la activación de MPC, pues una vez que hemos analizado la información de la página nos hemos dado cuenta que solamente en el primera de las 3 actividades publicadas denominada “ mi primer voto” que es una actividad dirigida a jóvenes estudiantes que votaran por primera vez, ahí se citan de manera muy breve, las definiciones de los mecanismos de participación ciudadana, sin que abarque todos, solo citaron cuatro de los seis que contempla la ley, y tampoco hace mención ni de manera somera de los requisitos en que versa cada mecanismo, ni los efectos que conlleva la activación de los mismos, por lo que en realidad la información que se da, a nuestro criterio resulta muy insuficiente para cumplir con el objeto que la ley le impone al ser el órgano encargado de la difusión y de elaborar un Programa de la Cultura de Participación Ciudadana y Comunitaria, pues en las otras dos actividades reportadas en la página, ni siquiera son citados los mecanismos de participación ciudadana. Por lo que a nuestro criterio es una de las causas por las que en Coahuila no han sido activados esta clase de mecanismos de participación ciudadana pues no existe la información precisa, ni animo de difundirla, para que las nuevas generaciones se apropien del contenido de la ley y con ello comiencen a activarlos.¹⁹

Aunado a lo anterior, existe otra barrera por vencer que es la imperiosa necesidad de vencer los obstáculos legales en su regulación e incluir buenas practicas, ya que en Coahuila la misma normativa local en su articulo 50, limita la activación constante de estos mecanismos

¹⁹ <http://www.iec.org.mx/v1/images/participacion/%201%20GUIA%20DIDACTICA.pdf>, consultado en fecha 19 de diciembre de 2021.

de participación ciudadana, donde se establece que no podan exceder de dos procedimientos anuales, además de que establece que los procedimientos se vayan programando en la medida en que exista la capacidad real del Instituto para organizarlos, el punto es que por otro lado, suena a ser la perfecta excusa para realizarlos, o por otro lado la otra las causas de improcedencia que establecieron como candados, donde se establece que será improcedente el objeto del plebiscito cuando se haya consumado por haberse ejecutado y que ya no puedan restituirse las cosas al estado que guardaban con anterioridad, entre otras como los porcentajes de firmas de que se exige para su activación o los diversos requisitos, incluso en materia de presupuesto, normas financieras, de nombramiento y destitución de servidores públicos, que no haya un presupuesto participativo, etc., todas estas juegan en contra de la participación ciudadana real y efectiva.

De ahí la importancia de reflexionar y hacernos la siguiente pregunta:

¿En Coahuila, el Estado y sus Municipios, ¿se encuentran cumpliendo con la obligación que les impone la Ley de Participación Ciudadana de fomentar y promover entre la ciudadanía Coahuilense los diversos mecanismos de participación ciudadana que la ley contiene?

La respuesta nos la ha dado la encuesta que ya ha quedado mencionada en líneas anteriores, realizada a un total de 22 ciudadanos coahuilenses que respondieron preguntas como por ejemplo si saben que es la participación ciudadana, si conocen que son los mecanismos de participación ciudadana, que si conocen alguno de los siguientes mecanismos de participación ciudadana como el Plebiscito, el refrendo, la iniciativa popular, la consulta popular, la colaboración comunitaria, la audiencia pública, y cuál de ellos, se les pregunto si habían participado en algún ejercicio o mecanismo de participación ciudadana, si era así en cual, y si fue, si esté fue de naturaleza nacional o local, cual había sido su experiencia al participar, que si sabían si en el Estado de Coahuila o en alguno de su municipio se ha

activado algún tipo de mecanismo de participación ciudadana para algún caso de trascendencia local (plebiscito, refrendo, consulta popular etc.) si fue así en dónde aconteció, y si ha sabido si alguna dependencia de gobierno estatal o municipal, lleve a cabo campañas para dar conocer a los coahuilenses los mecanismos de participación ciudadana y por ultimo información general como el sexo o grupo al que pertenece que el rango de su edad, obteniendo como respuesta las siguientes:

Todos respondieron conocer que es la participación ciudadana, por haber participado en la pasada jornada nacional de consulta popular conocida como el juicio a los ex presidentes llevada a cabo en todo el país así como por estar participando en la que está aconteciendo de captación de firmas para la revocación de mandato, y refieren que su participación y su experiencia ha sido buena, emotiva y satisfactoria, refieren que el mecanismo que conocen en su mayoría es la consulta popular, desconociendo en su mayoría los demás que se contemplan en la ley local, que el único mecanismo que conocen es porque han sido activados a nivel nacional, no tiene conocimiento de alguna activación a nivel local porque no saben de alguno activado temas de trascendencia local, dijeron en su mayoría que no saben de qué haya alguna institución o dependencia de gobierno que promueva los mecanismos de participación ciudadana, y consideran que si, hace mucha falta la promoción de los mecanismos a través de redes sociales, medios de comunicación, en general de todos los medios al alcance del público. (Se pretendió contar con un sustento más para esta investigación, que fueron las dos solicitudes de información dirigidas por quien esto escribe tanto al Instituto Electoral del Coahuila, como a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sin embargo hasta el cierre de este trabajo no fue recibida respuesta).

Lo que nos lleva a concluir que el hecho de que se encuentren regulados en la legislación local los mecanismos de participación ciudadana, eso no garantizan ni que la gente los conozca ni que sean activados.

5.- Tipos de mecanismos de participación ciudadana en Coahuila

La Ley local contempla 6 mecanismos de participación ciudadana, los cuales me permito mencionar: 5.1). - El plebiscito, 5.2). - El refrendo, 5.3). - La iniciativa popular, 5.4). - La consulta popular, 5.5). - La colaboración comunitaria, y la 5.6.-). - La audiencia pública.

De los que vamos a exponer de manera breve y concisa en que consiste cada uno de ellos, sobre todo para distinguir en que se diferencian unos de otros, y también las similitudes que incluso pudiera crear confusión, pasando por el proceso de activación, los plazos y términos que rigen el proceso desde la solicitud, y la prueba de fuego que es la recolección de firmas, y hasta llegar al día de la jornada y la calificación de la misma, para conocer si el resultado de la misma, es de carácter vinculante o simplemente de recomendación.

5.1).- El plebiscito

¿Qué es?

Encuentra su regulación en los artículos 23 al 30 de la LPCC, en la que establece que el plebiscito es la consulta mediante la cual los ciudadanos electores coahuilenses aprueban o rechazan las decisiones del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos.

Tipos:

Existen 2 tipos de plebiscito el Estatal y el Municipal, siendo el primero el que se circunscribirá a las decisiones del Ejecutivo del Estado que sean trascendentales para la vida pública de la entidad, el segundo se circunscribirá a las decisiones de los Ayuntamientos del estado que sean trascendentales para la vida pública del municipio de que se trate, incluyéndose los reglamentos de carácter general que éste expida.

Quienes lo pueden solicitar:

Entre los sujetos facultados para solicitar el plebiscito estatal:

I.- El 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado, quienes deberán anexar a su solicitud una relación con sus nombres, firmas y claves de su credencial de elector, (reforma 2019).

II. El titular del Poder Ejecutivo del Estado,

III.- El cincuenta por ciento de los miembros del Congreso del Estado,

IV.- La mitad más uno de los Ayuntamientos del estado. Pero en este caso, se requerirá que cada Ayuntamiento apruebe la solicitud con la mitad más uno de sus miembros.

Podrán solicitar el plebiscito municipal: en Municipios con la siguiente población

De hasta 10, 000 electores, será con el 45% de los ciudadanos inscritos en la LNE.

+ de 10, 000 y hasta 30, 000 con el 30% de los ciudadanos inscritos en la LNE.

+ de 20, 000 y hasta 50, 000 será con el 20% de los ciudadanos inscritos en la LNE

+ de 50, 000 y hasta 100.000 será el con 10% de los ciudadanos inscritos en la LNE.

+ 100, 000 será con el 5% ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de que se trate.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado.

El presidente municipal o la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento respectivo.

Requisito de la solicitud:

Los requisitos de la solicitud del plebiscito será presentar la solicitud ante el IEC por escrito, precisar la decisión de gobierno que será materia de consulta, exponer los motivos, razones y fundamentos por los cuales, la decisión se considera trascendental para la vida pública del estado o del municipio de que se trate, cuando se presente por los ciudadanos, incluir la relación que contenga los nombres, firmas y claves de la credencial de elector.

En este caso, los solicitantes deberán señalar un representante y domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones.

Una vez presentada la solicitud y que sea declarada su procedencia, se deberá comunicar por el Instituto en 3 días al Ejecutivo del Estado o al Ayuntamiento, pues se suspenderá la ejecución y/o la implementación de la decisión de gobierno del Ejecutivo del Estado o del Ayuntamiento hasta en tanto se conozcan los resultados del mismo. Sin que este proceda contra decisiones ejecutadas y/o implementadas.

Requisitos de la convocatoria:

La convocatoria que emita el IEC deberá contener el objeto del plebiscito, una síntesis de los motivos, razones y fundamentos por los cuales la decisión se somete a plebiscito, la fecha, el lugar y el formato mediante el cual se consultará a los electores coahuilenses, los demás elementos de información que estime señalar el Instituto.

Resultados:

Lo efectos del plebiscito serán los siguientes:

Para que los resultados obliguen tanto al Ejecutivo del Estado como a los Ayuntamientos, siempre y cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación y que corresponda cuando menos, al veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado o del municipio, según se trate. En caso contrario, el plebiscito únicamente tendrá

el carácter de recomendación. Existiendo la posibilidad de controvertir los resultados ante el Tribunal local electoral.

5.2).- El referendo

¿Qué es?

Es el caso del Referendo los artículos 31 al 38 hacen mención de los supuestos en los que se basa su regulación para este estado, mencionando que entendemos como Referendo la consulta mediante la cual los ciudadanos electores coahuilenses aprueban o rechazan una iniciativa de ley o decreto o, en su caso, una ley o decreto del Poder Legislativo del Estado.

Cuál es su objeto:

Determinar la creación, modificación, adición, derogación o abrogación de la norma o normas de la ley o decreto materia del referendo; o determinar la observancia o inobservancia de la norma o normas de la ley o decreto aprobado por el Poder Legislativo del Estado.

Quien lo podrá solicitar:

I. 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado, quienes deberán anexar a su solicitud una relación con sus nombres, firmas y claves de su credencial de elector. (reforma 2019).

II. El 50% de los miembros del Congreso del Estado.

III. El titular del Poder Ejecutivo del Estado.

IV. La mitad más uno de los Ayuntamientos del estado. En este caso, se requerirá que cada Ayuntamiento apruebe la solicitud con la mitad más uno de sus miembros.

Cuáles son los requisitos de procedencia:

La solicitud se presente ante el IEC, por escrito, precisar la iniciativa de ley o decreto o, en su caso, la ley o decreto o el artículo o artículos que sean materia de la consulta mediante referendo, señalar las razones, motivos y fundamentos por los cuales la iniciativa correspondiente, la ley o el decreto o parte de su articulado deben someterse al referendo, cuando se presente por los ciudadanos, incluir la relación que contenga nombres, firmas y claves de la credencial de elector. En este caso, los solicitantes deberán señalar un representante y domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones. De igual manera la resolución sobre la procedencia de la solicitud de referendo deberá notificarse en 3 días al Poder Legislativo del Estado.

La convocatoria emitida por el Instituto deberá contener los requisitos siguientes: Precisar el objeto del referendo, contener una síntesis de las razones, motivos y fundamentos por los cuales la iniciativa correspondiente, la ley, el decreto, o bien, parte de su articulado se someten a referendo, señalar la fecha, el lugar y el formato mediante el cual se consultará a los ciudadanos electores coahuilenses.

Resultados:

Los resultados serán obligatorios para el Poder Legislativo del Estado cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y ésta corresponda cuando menos al 20 % veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado, en caso contrario, el referendo únicamente tendrá el carácter de recomendación. En ambos casos el Instituto comunicara al congreso del Estado los resultados dentro de los tres días siguientes a la consulta.

Si los resultados fueran vinculantes una vez que el Instituto notifique al Congreso del Estado o, en su caso, a la Diputación Permanente los efectos obligatorios del referendo, se turnará a la comisión correspondiente para que ésta, sin demora, presente el dictamen en el

sentido del referendo al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación. Toda omisión, acto o resolución del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente que viole los resultados vinculatorios del referendo, podrá ser impugnada en los términos de la ley de la materia.

5.3).- La iniciativa popular

¿Qué es?

Se encuentra regulada en los artículos de 39 al 47 de la LPCC, y el artículo 39 establece que la iniciativa popular es el derecho de los ciudadanos coahuilenses y de los que sin serlo acrediten haber residido en el Estado por más de tres años para iniciar leyes, decretos, reglamentos o normas administrativas de carácter general. El objeto de este mecanismo es:

Cuál es su Objeto:

Que el Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, conozcan de la creación, modificación, adición, derogación o abrogación de leyes, decretos, de reglamentos o normas administrativas de carácter general dentro del ámbito de su competencia estatal. O que el Ayuntamiento de que se trate conozca de la creación, modificación, adición, derogación o abrogación de los reglamentos o las normas administrativas de carácter general dentro del ámbito de su competencia municipal.

Requisitos de la iniciativa popular

Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:

Presentarse por escrito, dirigirse a la autoridad competente para conocer de la iniciativa, presentarse con exposición de motivos y con proyecto de articulado, señalar un domicilio para

oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa, nombre y firma de quien la presenta.

Trámite a seguir en el caso de la iniciativa popular en materia legislativa que se presente ante el Poder Legislativo del Estado:

El Congreso del Estado o, la Diputación Permanente, turnará la iniciativa a una comisión que se integrará con siete diputados, esta comisión resolverá sobre la procedencia de la iniciativa, verificando que cumpla con los requisitos, si faltare alguno, se notificará al solicitante para que en un plazo no mayor de quince días hábiles subsane y presente la información requerida y una vez hecho la comisión resuelva, pero si el solicitante no cumple, se declarará la improcedencia de plano, en cualquier caso la comisión notificara la solicitante, en el caso de que la iniciativa se declare procedente, se sujetará al proceso legislativo que establece la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Congreso del Estado, en el entendido que en la discusión de la iniciativa, podrán participar con voz hasta tres personas autorizadas por los solicitantes ciudadanos. Pidiendo impugnarse toda omisión, acto o resolución del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente que viole el trámite de la iniciativa popular, podrá ser impugnada en los términos de la ley de la materia ante el Tribunal Electoral local.

Trámite a seguir en el caso de la iniciativa popular en materia administrativa que se presente ante el Poder Ejecutivo del Estado:

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, verificará que la iniciativa cumpla con los requisitos previstos mencionados con anterioridad, siendo este quien emitirá la declaratoria de procedencia de la iniciativa, bajo las reglas: Para el caso de que falte alguno de los requisitos, se notificará al solicitante para que en un plazo no mayor de quince días hábiles presente la información requerida, igual que el trámite ante el legislativo, y una

vez reunidos los requisitos necesarios para la iniciativa popular por parte del solicitante, la Secretaría de Gobierno resolverá, en su caso, sobre la procedencia de la misma.

Si el solicitante no cumple, la Secretaría de Gobierno declarará la improcedencia de plano y notificará al solicitante sobre la procedencia o improcedencia de la iniciativa popular. Si cumple y se declare procedente, se sujetará al proceso de revisión de toda iniciativa de reglamento o norma administrativa de carácter general que establecen la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones aplicables. En la revisión de la iniciativa podrán participar él o los solicitantes. De igual manera todo acto u omisión puede ser combatida ante el Tribunal local Electoral.

Trámite a seguir en el caso de la iniciativa popular que se presente ante los Ayuntamientos:

El Ayuntamiento, a través de su cabildo, turnará la iniciativa a una comisión que se integrará con siete munícipes integrantes del cabildo y rigiéndose por el Código Municipal para el Estado, esa comisión resolverá sobre la procedencia de la iniciativa, verificara que la iniciativa cumpla con los requisitos, en caso de que falte alguno de los requisitos igual que los anteriores notificará al solicitante para que en un plazo no mayor de quince días hábiles presente la información requerida, cumplidos o no, la comisión resolverá, en su caso, sobre la procedencia de la misma sino cumple, declarará la improcedencia de plano, pero si cumple y se declare procedente, se sujetará al proceso reglamentario que señala el Código Municipal para el Estado, también pudiendo participar en la revisión los solicitantes e igual que las anteriores pueden ser controvertida la resolución.

Toda iniciativa popular que haya sido declarada improcedente, podrá presentarse nuevamente al año siguiente, con las modificaciones, adiciones y/o correcciones necesarias para que proceda. Y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. El

Congreso del Estado, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en forma separada o conjunta documentarán, compilarán y difundirán las iniciativas populares que hayan aprobado.

Las autoridades realizarán un reconocimiento público a los ciudadanos que hubieren presentado una iniciativa popular que haya sido aprobada e instrumentarán, en forma conjunta, un mecanismo de difusión de la iniciativa.

Esta última precisión que establece el deber de otorgar un reconocimiento público al ciudadano que presenta una iniciativa popular, juega en dos sentidos, pues por una parte considera es alentar a quien gustoso de participar llegare a hacerlo pero por otro lado, conociendo al partido hegemónico que gobierna en la entidad es difícil entender que pidieran ver con buenos ojos el hecho de que algún ciudadano común, presentara la iniciativa popular llevándose el estrellato y que encima de eso deban otorgar un reconocimiento público, lo consideraos así ya que basta observar la página web del congreso del estado de Coahuila, para darnos cuenta en uno de los apartados que menciona en trabajo legislativo las iniciativas ciudadanas del 2021 al 2023, es claro que se citan presentadas cerca de 27 iniciativas ciudadanas, sin embargo no hay información en la página sobre si dichas iniciativas cual es el trámite en que van o si, cumpliera con los requisitos que establece la ley, si fuero prevenidas, o no, por lo que no se tiene la certeza de que estén siendo tomadas en cuenta o valorado el esfuerzo por parte de los integrantes del Congreso local o del Ejecutivo, de los ciudadanos que con valor y decisión participan en la creación, modificación, adición, derogación o abrogación de los reglamentos o las normas administrativas de carácter general que son de interés colectivo, quizá porque no se tenga la costumbre de analizar propuestas ciudadanas, únicamente el método tradicional, o incluso por el propio celo de no ceder u otorgar el reconocimiento al ciudadano.²⁰

²⁰ <https://congresocoahuila.gob.mx/portal/iniciativas-ciudadanas-2021-2023/>, consultado el 17 de diciembre de 2021.

Nos pareció interesante la iniciativa ciudadana presentada en fecha 17 de julio de 2021, por el Ciudadano Alfonso Danao De la Peña Villarreal, en la que propone que se modifique el artículo 4 de la actual LPCC, en el sentido de que se agregue un mecanismo más de participación ciudadana a la lista ya existente, siendo el de la Comparecencia Pública, en el cual los habitantes del Estado o un Municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

Si tomamos en cuenta que el fin que persiguen estos mecanismos es que más ciudadanos salgan de su zona de confort dejando de ser meros espectadores y se animen y atrevan a ejercitar la participación ciudadana a través de estos mecanismos, es buena la propuesta, lo más importante es que de entrada, ya hay un ciudadano, que ya ejercito uno de los mecanismos que contempla la ley, y que el fin que se pretende con la iniciativa ciudadana es bueno, en aras de la transparencia y rendición de cuentas así como al del juramento que llevan a cabo los funcionarios públicos el día que rinden y se le toma protesta, es justo que por ello le rindan cuentas al pueblo, ya que en la democracia el pueblo es el que manda.

Otra iniciativa ciudadana muy interesante ha sido la presentada por el ciudadano Ing. Erick Rodrigo Valdez Rangel, el pasado 2 de septiembre de 2019, en la que propone la creación de un capítulo en la Ley de Participación Ciudadana de Coahuila, para que se cree la figura del presupuesto participativo con la finalidad de hacer partícipe a la ciudadanía sobre el destino de recursos públicos, que permitan ampliar y mejorar el Estado de derecho y el sistema democrático, por intensificar la democratización del Estado, y por legitimar las acciones públicas a partir de la decisión compartida entre Estado y sociedad.

Bajo esta figura de presupuesto participativo, se crea la oportunidad para que las obras prioritarias, como las de recuperación de espacios públicos, rehabilitación o creación de áreas verdes, infraestructura cultural, deportiva, desarrollo sustentable, y de seguridad pública puedan ser seleccionadas por los mismos ciudadanos, ponderando su propia necesidad, así como de la misma sociedad.²¹ Iniciativa de suma importancia para los ciudadanos y que mucho abonaría para comenzar un trabajo en equipo estado y ciudadanía.

5.4).- La consulta popular

¿Qué es?

La consulta popular es el instrumento mediante el cual los habitantes coahuilenses emiten su opinión y/o propuestas de solución a asuntos de interés público o problemas comunitarios del lugar donde residan.

En el ámbito local existe este mecanismo, aunque también regulado recientemente con una ley especial en el ámbito nacional que es en la Ley Federal de la Consulta Popular, en Coahuila se regula de los artículos 75 al 82 de la LPCC. Aunque este mecanismo pareciera atractivo porque el margen para solicitarlo es relativamente bajo, o fácil de alcázar, pues es, juntar cien firmas de ciudadanos coahuilenses, lo cierto es que desafortunadamente el resultado de la misma es meramente de carácter mediático, pues la misma ley establece que “Los resultados de la consulta popular no tendrán carácter vinculatorio. Sólo serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante”. De aquí que muchas veces el ciudadano se desanima al saber que o será vinculante.

²¹

https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Iniciativas-2018-2020/53_20190902_Ref_Ley_Participativa_Ciudadana_Art95bis.pdf, consultado el 14 de diciembre de 2021.

¿Quién la podrá solicitar?

La consulta popular podrá solicitarse por cien o más habitantes coahuilenses del lugar donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar.

Requisitos de la solicitud de consulta popular:

Toda solicitud para convocar a una consulta popular, debe reunir los requisitos siguientes: Presentarse por escrito debidamente firmado por los solicitantes, señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, los solicitantes podrán designar un representante común que podrá realizar todos los actos necesarios para tramitar la solicitud, dirigirse a la autoridad competente (IEC), señalar el objeto, el procedimiento, la metodología y la forma de la consulta, precisar la fecha, el lugar y el formato mediante el cual se consultará a los habitantes coahuilenses.

Trámite de respuesta a la solicitud:

La autoridad estatal o municipal competente resolverá sobre la procedencia de la consulta popular, dentro de los veinticinco días siguientes resolverá la procedencia expedirá la convocatoria, determinará el objeto, el procedimiento, la metodología y la forma de la consulta, determinará la fecha, el lugar y el formato mediante el cual se consultará a los habitantes coahuilenses, según las disponibilidades presupuestales, la autoridad podrá concurrir con recursos financieros, materiales y

humanos para coadyuvar en la ejecución de la consulta.

Quien podrá convocar:

La consulta popular será convocada por los titulares de las dependencias y/o entidades competentes del gobierno estatal y/o municipal del lugar donde se lleve a cabo la consulta.

Contenido de la convocatoria:

Toda convocatoria de consulta popular, deberá satisfacer los requisitos siguientes: Precisar el objeto de la consulta, el procedimiento, la metodología y la forma de la consulta, señalar la fecha, el lugar y el formato mediante el cual se consultará a los habitantes coahuilenses, ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como difundirse en los medios de comunicación oficiales. Para mayor divulgación, la convocatoria podrá publicarse y/o difundirse en los principales medios de comunicación o en los lugares de mayor afluencia.

Cuáles son las formas de consulta popular:

I. Consulta directa.

II. Entrevistas.

III. Encuestas.

IV. Sondeos de opinión.

V. Otros medios de consulta que resulten confiables.

Publicación de resultados:

Los resultados de la consulta popular se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se difundirán en los medios de comunicación oficiales. En todo caso, los resultados de la consulta se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma.

Cuáles son los efectos de la consulta popular

Los resultados de la consulta popular no tendrán carácter vinculatorio. Sólo serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.

Como en todos los demás MPC se recomienda se vaya avanzando en la implementación de tecnologías que hagan más accesible la participación del ciudadano en la jornada de consulta que eviten el traslado y el tiempo que se le tenga que dedicar, haciéndolo a través de plataformas digitales que acerquen de manera fácil y práctica al ciudadano el que ejerza su opinión en los ejercicios que sean convocados.

5.5).- La colaboración comunitaria

¿Qué es?:

Es el instrumento mediante el cual los habitantes coahuilenses coadyuvan con las funciones de los gobiernos estatal y/o municipal. Se encuentra regulado por los artículos del 83 al 87 de la LPCC.

Cuál es el objeto:

Que los habitantes coahuilenses puedan coadyuvar con los gobiernos estatal y/o municipal, mediante la aportación de recursos económicos, materiales, humanos o a través de cualquier otra forma de colaboración o de ayuda mutua corresponsable.

Requisitos de la solicitud:

Presentarse por escrito, debidamente firmada por los solicitantes, señalar el domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, los solicitantes podrán designar un representante común que podrá realizar todos los actos necesarios para tramitar la solicitud, dirigirse a la autoridad competente, señalar el objeto y forma de la colaboración.

Tramite de la solicitud:

La autoridad estatal o municipal resolverá sobre la procedencia de la colaboración comunitaria, dentro de los veinticinco días siguientes resolverá sobre la procedencia y, en su caso, la forma, modalidad y el calendario de la colaboración comunitaria, se determinarán los procedimientos legales para satisfacer la forma de colaboración propuesta, según las disponibilidades presupuestales, la autoridad de que se trate concurrirá con recursos financieros, materiales y humanos para coadyuvar en la ejecución de los actos que se realicen por colaboración comunitaria.

Este punto es muy importante pues abarca el tema presupuestal, un tema ya de por sí difícil para este estado que lleva tiempo quejándose de que no completa con el presupuesto, pues se lleva encima una deuda enorme que se debe liquidar y que según el Consejo Cívico de las Instituciones de la Laguna A.C. son doce millones diarios que se deben liquidar y solo de puros intereses, de una deuda que si bien nos va sería de pagarse a 24 años aproximadamente de una deuda de más de 40 millones de pesos, y eso, si es que no se vuelve a endeudar, y esto, hace imposible solventar gastos que no sean de interés para el gobernante en turno, de ahí que se torne difícil el panorama para el buen funcionamiento de este mecanismo.²²

La convocatoria:

La autoridad estatal y/o municipal convocarán a sus habitantes para colaborar con ellas en los términos que se les indiquen y procurarán colaborar en forma conjunta y corresponsablemente en la ejecución de los actos que se realicen por colaboración comunitaria.

²² <https://ccilaguna.org.mx/2021/07/la-pesada-deuda-publica-de-coahuila/>, consultado el 16 de diciembre de 2021.

5.6).- La audiencia pública

¿Qué es?

La audiencia pública es el derecho de los habitantes coahuilenses para que las autoridades competentes de los gobiernos estatal o municipal, los reciban para tratar asuntos de interés público. Encuentra sustento en los artículos 88 al 95 de la LPCC.

Cuál es el objeto:

Tendrá por objeto que los habitantes coahuilenses, propongan la implementación de programas, acuerdos y/o la realización de actos concretos para el mejor ejercicio de la función pública, reciban la información pública con relación a determinados programas, acciones y funciones, traten asuntos de interés público de la comunidad en que residan.

Quienes están facultados para pedirla:

Podrán solicitarla los Consejos de Participación Ciudadana y Comunitaria, los miembros de cualquier organización o asociación lícita de habitantes coahuilenses, los habitantes coahuilenses.

Requisito de la solicitud:

Toda solicitud de audiencia pública deberá ir los requisitos siguientes: presentarse por escrito, debidamente firmada por los solicitantes, señalar el domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, pudiendo señalar un representante común. dirigirse a la autoridad competente para conocer del asunto a tratar, señalar el objeto de la audiencia.

Cuál es el trámite de la solicitud:

La autoridad estatal o municipal resolverá la solicitud de audiencia pública, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud dará respuesta señalará día y hora para

la realización de la audiencia y el nombre y cargo del servidor público que asistirá a la misma, la audiencia se llevará a cabo preferentemente en el lugar donde residan los habitantes interesados, en forma verbal o escrita, en la audiencia pública dirigida a dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, los servidores públicos deberán dirigir copia de la respuesta a la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana del Estado de Coahuila, para el seguimiento respectivo.

La convocatoria:

La audiencia pública podrá ser convocada por el titular de la dependencia o entidad de los gobiernos estatal y/o municipal, según se trate.

El desahogo de la audiencia ciudadana:

En la audiencia pública, los habitantes interesados expresarán libremente ante las autoridades competentes sus peticiones, propuestas o quejas. Una vez realizada, y dentro de los quince días siguientes la autoridad estatal y/o municipal informará por escrito a los interesados el plazo en que el asunto será analizado, los procedimientos legales para satisfacer las peticiones, propuestas o quejas, la factibilidad de atender su petición.

En el caso de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, los servidores públicos deberán informar los resultados de la audiencia pública a la Procuraduría Social y de Atención Ciudadana del Estado de Coahuila, para el seguimiento respectivo.

La resolución

Cuando la naturaleza del asunto lo permita, las autoridades estatales o municipales instrumentarán lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado, designando para tal efecto al servidor público responsable de su ejecución.

6.- Proceso de activación de los Mecanismos de Participación Ciudadana en Coahuila

Toca el turno de hablar del reto principal que enfrenta quien pretende activar los Mecanismos de Participación Ciudadana específicamente del caso del Plebiscito o el referendo, y más delante de la consulta ciudadana, en el que los ciudadanos tendrán derecho de optar por las siguientes opciones:

- I. El procedimiento preparatorio de firmas.
- II. La suscripción directa de las autoridades.
- III. La comisión ciudadana y/o interinstitucional.
- IV. La consulta ciudadana.

El procedimiento preparatorio de firmas

Este se podrá solicitar en el caso del plebiscito estatal y del referendo, por el 1.5 % uno punto cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado y la solicitud deberá cumplir con los requisitos que ya quedaron arriba mencionados, para estos casos, el Instituto dentro de los diez días siguientes calificará la procedencia del procedimiento, si la solicitud no cumple con los requisitos, se requerirá a los promovente para que en 5 días siguientes subsane la irregularidad hecho lo cual el Instituto resolverá sobre su procedencia.

En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos el Instituto iniciará el procedimiento preparatorio de firmas de la manera siguiente: Instrumentará una campaña de difusión para recabar las firmas ciudadanas necesarias para que proceda, y establecerá el lugar donde los ciudadanos podrán adherirse a la solicitud de que se trate, esto para el caso de que el Instituto sea quien recabe las firmas ciudadanas, y serán 15 días naturales el plazo para que los

ciudadanos manifiesten su adhesión a la solicitud, el que se hará saber a la ciudadanía en general.

Convocatoria y campaña de difusión

Se expedirá una convocatoria abierta para que la ciudadanía conozca el objeto de la solicitud del plebiscito o referendo, pudiendo anexar un proyecto de convocatoria, se organizaran foros de información, de análisis y de discusión sobre el objeto de la solicitud del plebiscito o referendo, y se establecerá mecanismos confiables, objetivos y expeditos para recabar las firmas ciudadanas, en la campaña de difusión, podrán participar los ciudadanos solicitantes y la comunidad en general, en los términos previstos por esta ley, una vez transcurrido el plazo para recibir las firmas ciudadanas, el Instituto declarará si procede o no el plebiscito o referendo.

El procedimiento de suscripción directa de las autoridades.

Podrán solicitarlo 100 - cien ciudadanos a cualquiera de las autoridades que puedan promover el plebiscito o el referendo, las autoridades deberán fundar y motivar por escrito su respuesta, afirmativa o negativa, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya presentado la solicitud, en caso de que la autoridad estime procedente la solicitud, suscribirá en representación de los ciudadanos la solicitud de que se trate, para que el Instituto califique su procedencia, y la autoridad que suscriba la solicitud ciudadana podrá corregirla, modificarla y/o adicionarla para su presentación ante el Instituto.

El procedimiento de creación de la comisión ciudadana y/o interinstitucional, podrán solicitarlo cien ciudadanos a cualquiera de las autoridades que puedan promover el plebiscito o el referendo, se dirigirá al Ejecutivo del Estado o a los Ayuntamientos, a fin de que creen una comisión en los términos de las disposiciones aplicables, y esta comisión emitirá su

opinión a las autoridades de que se trate, la opinión será la base para valorar si la autoridad decide o no, suscribir directamente la solicitud del plebiscito o del referendo.

El procedimiento de la consulta ciudadana.

El procedimiento de la consulta ciudadana, podrán solicitarlo 100 cien ciudadanos a cualquiera de las autoridades competentes, para que realicen una consulta ciudadana para medir el apoyo ciudadano de la solicitud del plebiscito o referendo, las autoridades a quienes se dirija la petición deberán fundar y motivar por escrito su respuesta, afirmativa o negativa, dentro de los quince días hábiles siguientes, en caso de que la autoridad estime procedente la solicitud, instrumentará la consulta ciudadana, los resultados serán definitivos para valorar si la autoridad decide o no suscribir directamente la solicitud del plebiscito o referendo.

Causas de improcedencia

Se citan en la ley a partir del artículo 57, por lo que concierne al plebiscito, referendo y consulta popular, las cuales serán decretadas de oficio o a petición de parte por parte del Instituto.

Entre las que se encuentran: El hecho de que la decisión sometida a consulta no sea trascendental para el orden público o interés social del estado o del municipio, cuando por solicitud realizada por ciudadanos, las firmas de apoyo no sean auténticas, que los ciudadanos firmantes no estén inscritos en el listado nominal de electores o los datos vaciados en el escrito no concuerden con los datos registrados en la lista nominal de que se trate, cuando el objeto del plebiscito se haya consumado por haberse ejecutado el acto o decisión por la autoridad competente y, por tanto, no puedan restituirse las cosas a la situación que guardaban con anterioridad, que se incumpla con los requisitos para ejercer el derecho de petición, o cuando se trate de las siguientes materias:

Financieras, tributarias, fiscales, presupuestales, de ingresos o similares, Régimen interno de la administración pública estatal o municipal, cuando los actos cuya realización sea obligatoria, en el caso de nombramientos o destituciones de funcionarios públicos del gobierno del estado o del municipio, o cuando en el año en que se presente la solicitud tengan verificativo elecciones para renovación de cargos de elección popular del estado o del municipio.

De las causas de improcedencia del plebiscito, además de que se pone un límite de máximos 2 ejercicios al año, nos llama la atención la relativa a la improcedencia de este, en el caso de nombramientos o destituciones de funcionarios públicos del gobierno del estado o del municipio, pues consideramos debiera derogarse por el simple hecho de que los ciudadanos debiéramos tener la opción de opinar respecto a los nombramientos de ciertos funcionario públicos que se han colocado en el ojo de la opinión pública al ser de cuestionada reputación ya sea por el parentesco, negocios compartidos, o lazo de amistad que sostengan con el gobernador o alcalde en turno, siendo una de las razones por las cuales esta figura debería ser derogado el número 4, del inciso VI, del artículo 59 de la LPCC, por poner ese candado a fin de que el ciudadano le sea imposibilitado cuestionar o pedir rendición de cuentas a ciertos funcionarios que protestaron cumplir con la ley, y que en la práctica es muy cuestionado su trabajo. En caso de que se determine la improcedencia del plebiscito, referendo o consulta popular esta será recurrible ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

En el caso de la improcedencia del referendo se suma a la improcedencia cuando se trate de régimen interno de la administración pública estatal o municipal, regulación interna del Congreso del Estado y de la Contaduría Mayor de Hacienda, regulación interna de los órganos de la función jurisdiccional del estado, reformas a la Constitución Política del Estado o a las leyes locales que deriven necesariamente de reformas o adiciones a la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables, cuando en el año en que se presente la solicitud tengan verificativo elecciones para la renovación de los cargos de elección popular del estado o del municipio, en el supuesto que prevé la fracción I del artículo 50 de esta ley.

Y para el caso de la Iniciativa popular, la causa de improcedencia además de las ya citadas es cuando vaya en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando en materia de legislación secundaria o de reglamentación vaya directamente en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política del Estado, salvo que la iniciativa popular proponga una reforma constitucional local en este último caso,

Los Plazos

En los procedimientos del plebiscito, referendo e iniciativa popular, los plazos son improrrogables, se contarán por días hábiles, cuando esta ley no fije plazo especial, el término será de tres días.

En materia de Notificaciones

Estas se realizarán por los empleados del Instituto y en el caso de la iniciativa popular las notificaciones se realizarán por los empleados de la autoridad competente que conozca de la iniciativa y que se comisionen de manera general o particular, en el domicilio y al representante designado.

Las notificaciones surten efecto el mismo día que se hagan o el día que se recibieron en el domicilio señalado. Las notificaciones por lista surten efecto al día siguiente laborable de su publicación, a menos que la resolución respectiva se hubiere notificado antes, en forma personal.

Controversias:

Todas las controversias serán resultas por el Tribunal Electoral de conformidad con la ley de la materia, y como leyes supletorias serán las relativas a las leyes electorales o de participación ciudadana en el estado.

7.- Retos que enfrenta la Participación Ciudadana en Coahuila.

La cultura de la rendición de cuentas es aun insuficiente entre a ciudadanía, pues a partir de la creación de instituciones como el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, antes IFAI hoy INAI, se avanzó en el ejercicio de la transparencia como medio de rendición de cuentas que fuera el eje del primer gobierno de transición en México, pero que después quedo estancado y avanza solo en materia electoral.

La rendición de cuentas radica “en el esfuerzo constante de los ciudadanos por controlar el poder” es la preocupación continua por los controles y contrapesos, por la supervisión, y la restricción del poder”.²³

La democracia como régimen se caracteriza no solo por las garantías legales e instituciones que se le otorgan al ciudadano de elegir a sus gobernantes, sino porque su arquitectura legal e institucional, incluye la obligatoriedad de que los actores gubernamentales o gobernantes, para que estos expliquen y justifiquen sus acciones a los ciudadanos y que sean estos capaces de recibir sus opiniones y atraer de los mecanismos de participación directa, y también la posibilidad de que quienes infrinjan la ley sea sancionados. Es una relación entre ciudadanos y Estado, en el que hay un doble proceso, primero la

²³ Shedler, 2014. Óp. cit. Ackerman p. 4.

responsabilización de los actores estatales, y el segundo, de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

Pero en México y específicamente en Coahuila carecemos de la cultura del voto visto desde la concepción de que sea este, de un acto de evaluación de políticos y partido en lo individual, lo que lo convierte en un solo acto de democracia a la mitad. Pues la otra mitad, es la rendición de cuentas entendida como un acto voluntario de información del gobernante a sus gobernados, o también la evaluación ciudadana para sancionar a los políticos gobernantes.

Como ya fue citado en la primera parte de este trabajo, la democracia moderna tiene varios tipos de dimensiones de acuerdo a la rendición de cuentas, pues existe la horizontal que son los mecanismos internos de control, la vertical que es cuando los gobernantes responden a la ciudadanía en las elecciones, la social que se basa en la presión social que ejerce la ciudadanía en sus gobernantes para obligarlos a cumplir la ley, y la última que se denomina transversal que se refiere a las instituciones que en defensa de los derechos de la ciudadanía como ejemplo el INE INAI etc.

En Coahuila los sistemas de rendición de cuentas son insuficientes y deben fortalecerse unos con otros, es necesario que haya más actores de la sociedad civil que exijan la aplicación de la ley, y vigilen su cumplimiento, se exige que haya elecciones libres y auténticas, no condicionadas a cambio de dádivas o trabajo, se requiere de que hayan un mayor número de espacios públicos donde se debatan los problemas sociales, con una sociedad civil activa y medios de comunicación críticos y autónomos que es de lo que más se carece en el Estado, todo esto se debe proteger por el propio estado de tal forma que la acción social active los mecanismos de participación y que todo sea apoyado desde la sociedad civil.

Hay gigantescas fallas en el control del ejercicio fiscal y laboral al interior del gobierno, ha habido reformas y se cuenta con el marco jurídico de la ley de participación ciudadana para

el Estado de Coahuila, pero tiene que avanzarse más en una agenda integral para dar una solución estructural los problemas existentes de la mano con la sociedad civil, pues como dijimos es la esencia de un gobierno en democracia.

Ya que poco serviría que los organismos en el estado a los que la ley les encomienda la tarea de fomentar la participación ciudadana como el EIC, Consejo de Participación Ciudadana en el ámbito estatal y en el Municipal a los Comités y consejos Ciudadanos, de seguir inertes, se continuara cerrándole la puerta a la participación ciudadana mixta, y si es así, seguirán enfocados en trabajar proyectos políticos de cierto partido político y con simpatizantes o militantes de tal o cual color, mientras no se abran a todos los ciudadanos independientemente de religión o de color de partido político dejando filias y fobias, difícilmente se cumplirá con el fin que la ley les encomienda, de fomentar y difundir los mecanismos de participación ciudadana en Coahuila.

Otro de los retos a vencer es que mientras estos órganos colegiados encargados de la participación ciudadana sigan sin contemplar perfiles nuevos y ajenos a intereses del partido gobernante, poco se avanzará pues la falta de autenticidad en la mayoría de los espacios de participación ciudadana en el Estado, ha convertido al concepto mismo de participación ciudadana en una palabra vacía, hay que recuperar esas instancias de participación con espacios reales de intercambio democrático entre Estado y ciudadanos pues es una labor fundamental en la democratización de la vida pública.

En un estudio que, realizado por Hevia y Colaboradores en el año 2009, sobre las instancias de participación ciudadana, determinó que, en nuestro país, es sorprendente ver que la mayoría de las instancias de colaboración estado – sociedad, han sido creadas por leyes federales, lo que habla de una legislación muy poco proclive a fomentar la participación ciudadana por vía de plebiscito, referendo o consulta popular. Lo que ha acontecido en Coahuila, pues son escasas las iniciativas ciudadanas convertidas en ley, incluso solo se sabe

de una presentada por un periodista en materia de acceso a la información que obliga a las instituciones a tener disponible en sus portales la información pública, sin embargo, aunque fue aprobada poco es efectiva.

A nivel nacional el de la iniciativa ciudadana 3 de 3, de ahí que falta mucha labor en este sentido y una de las tareas es que las instancias de participación ciudadana estatal y municipal, funcionen de manera transparente y publica, pues de otra manera la ciudadanía no tenemos oportunidad de saber que están haciendo, quienes nos están representado, en que se está gastando el presupuesto destinado para ese fin a través de burocracia inerte, por ejemplo en la página del IEC, no se encuentra de forma accesible el informe mensual o trimestral que deba presentar la comisión de participación ciudadana, lo que haría que un ciudadano común difícilmente conozca del trabajo que esta realiza, o en la página web del Consejo de Participación Ciudadana que poco o casi nada informa de su labor en los documentos que se pueden consultar a través de la página web, ya que inclusive se observa que en el último punto de acuerdo de la sesión del 5 de octubre de 2021, acordaron dar respuesta a la propuesta de la Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción y del Consejo Cívico de las Instituciones del Laguna a su solicitud de trabajar en la elaboración de un mecanismo de rendición de cuentas de dicho organismo, para que dé cuentas de la labor de sus integrantes, lo que debieran hacer por iniciativa propia.

Según lo que se observa fue a través de una solicitud de alguna de las organizaciones de la sociedad civil, en la siguiente sesión se observa que de manera sencilla y meramente formalista se aprobó enviar una solicitud a la Fiscalía Especializada por hechos de Corrupción, para que envié informe sobre las demandas de la Auditoría Superior del Estado, sobre el caso de los jubilados de la sección 38, sin que se aboquen al estudio del éste, que se sabe es un asunto apremiante y de suma urgencia por el cual pensionados y jubilados no gozan de servicio médico de calidad, y de las prestaciones que legalmente les corresponden pues

“alguien” desapareció el dinero del Fondo de Pensiones del Estado, y tras varios años, aun no se han fincado responsabilidades ni por medio del sistema anticorrupción ni de las fiscalías encargadas de perseguir el delito. A esto le sumamos el que la Ley de Participación Ciudadana en Coahuila, restringe a los ciudadanos la posibilidad de activar algún mecanismo para cuestionar el nombramiento o destitución de funcionarios públicos.²⁴

8.- Causas de Inexistencia de los Mecanismos de Participación Ciudadana en Coahuila

Es este estado, no existe hasta ahora un proyecto democrático de participación ciudadana, ¿por qué? Porque no es bien visto para los actores políticos que han mantenido el control del gobierno estatal y municipal desde hace más de 80 años, y también porque los municipios han estado históricamente desinteresados en esta clase política, lo cual solo habla de ser auto referencialidad, mientras que la sociedad civil ha carecido de la fuerza política, el atrevimiento, la empatía, para exigir una ampliación y efectivización en los espacios participativos formales desde donde se pueda incidir. Y en los casos en que ha habido se llega a presentar los problemas de la falta de rendición de cuentas de los propios representantes civiles a sus bases, lo que abona al desencantamiento de la ciudadanía.

Otro de las causas por las que hasta hoy en día no se hayan activado los mecanismos de participación ciudadana en Coahuila es la falta de capacitación tanto de los Representantes del Estado y Municipio, así como de la propia sociedad civil, los primeros no tienen justificación puesto que por ello al postularse al cargo público debieran tener ya concebido un plan o proyecto de estado o municipio en el que tenga contemplado trabajar de la mano con la

²⁴ <https://www.cpccoahuila.org.mx/documentos/2021-sesiones-cpc/acta-primera-sesion-ordinaria-cpc.pdf>, consultado el 18 de diciembre de 2021.

ciudadanía, y la mejor forma es fomentando e instrumentando los mecanismos de participación ciudadana, y a la sociedad le corresponde involucrarse adquiriendo el conocimiento ya sea por sí mismos, o a través de las organizaciones de la sociedad civil, y si es que nos va bien, a través de las instituciones cuando decidan poner manos a la obra en la encomienda que la ley les impone en la promoción y fomento de la cultura de participación ciudadana.

La falta de recursos materiales y financieros para operar, pues como ya quedo mencionado con anterioridad, no es desconocido para los coahuilenses el tema que enfrenta el Estado al encontrarse sometido al pago de una mega deuda interminable, de la cual hasta el año 2017, acedia a más de 37 millones de pesos aproximadamente.²⁵ Lo que le impide al estado destinar recursos para actividades que no le otorguen un beneficio visible a corto plazo, pues si duda la participación ciudadana es cultural y se implementa a través de campañas a corto mediano y largo plazo, para que las nuevas generaciones les sea familiar el participar y ser empáticos en la agenda política y comunitaria.

Por otro lado, en Coahuila se suma la falta de medios de comunicación críticos y autónomos, pues aquí existe uno de los principales monopolios de la información en medios de comunicación, que solo transmiten y dan a conocer noticias bajo un guion que les otorga los jefes de redacción o productores afines al gobierno en turno, pues no es desconocido de la sociedad las grandes y costosas cantidades de dinero que pagan los gobernantes en turno gobernador y alcaldes a los medios a fin de obtener complacencias en la adulación de sus labores, sin que se asome siquiera la posibilidad de una crítica constructiva en alguno de los medios de comunicación, y que decir que la consigna que varios de ellos de tenerles colocarlos a costa de demeritar a los del partido opositor en el gobierno federal.

²⁵ https://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/pdf/Evolucion_DeudaPublica_EdoCoah.pdf, consultado el 18 de diciembre de 2021.

De ahí que este monopolio en nada abona para que la que sociedad sea enterada con ética profesional e imparcialidad y se forme un criterio propio pues todo se dice con sesgo y cierto grado de manipulación de la información, por ello no es común escuchar que sus comunicadores salgan a promover la participación ciudadana a través de estos mecanismos de participación ciudadana, con excepción del voto el día de la jornada electoral, y bueno sería que las propias empresas de la comunicación se involucraran en la cultura de la participación ciudadana como parte de un compromiso socialmente responsable.

Una causa más por las que ha sido nula la activación de estos mecanismos es la ausencia de una cultura de la cooperación y de trato igualitario de parte de los funcionarios públicos, pues generalmente no buscan tener ese acercamiento con los gobernados, una vez electos se despegan de la sociedad, y es ahí cuando comienzan a desconocer las verdaderas y reales necesidades colectivas por las cuales es necesario mantener contacto con su comunidad.

9.- Propuestas para hacer realidad la Participación Ciudadana en Coahuila.

Se propone que haya un mejor diseño legal en las instituciones encomendadas en el fomento de la participación ciudadana con servidores públicos de carrera contratados en base al mérito y al desempeño.

A nivel municipal se requiere la creación de un servicio civil de carrera para que así se vaya profesionalizando con un parlamento municipal que permita la ciudadanía influir en la toma de decisiones de la agenda, logrando que los consejos ciudadanos se abran a todos los integrantes de la comunidad y estratos sociales, sin distingo de color de partido ni religión, pues esto hasta hoy le ha mermado mucho la importancia y seriedad a estos consejos, al revelar que son únicamente para los seguidores políticos del alcalde o gobernante.

Se recomienda crear espacios públicos de deliberación en donde sean escuchadas todas las voces, que no solo fomenten la transparencia y rendición de cuentas, sino el aprendizaje

colectivo. Debiendo fortalecer los consejos de participación ciudadana y de los institutos de planeación municipal en las ciudad y colonias de la zona urbana y rural abriendo espacios a la participación de todos los estratos sociales y en todas las materias como en educación, salud, vivienda, seguridad pública entre otros por tratarse de los servicios fundamentales para la población.

Otra sugerencia más es la tan añorada autonomía política, para las instituciones encargadas de la promoción y el fomento de la participación ciudadana como ejemplos están la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Electoral de Coahuila, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de Coahuila²⁶, los Consejos Municipales de participación ciudadana, pues estos organismos aunque en su legislación se establece que serán “autónomos”, sigue dejando mucho que desear el que le sea asignado un presupuesto estatal a modo, pero no solo eso sino que sus integrantes no dejan de ser parte de una terna a propuesta del Gobernador del Estado, de ahí que quienes resulten electos por el congreso local, que dicho sea de paso, de mayoría del partido afín al propio gobernador, lo visto es que resulten seleccionados los perfiles que el propio poder político de quien ostenta la gubernatura sean los que se encuentren colocados al frente de estos organismos, por ello se sigue cuestionando que hasta el día en que sean electos de manera autónoma por parte de la sociedad civil, será el día que quizá se avance en la verdadera autonomía política.

En aras de alcanzar involucrar a la sociedad en estos tiempos en que la información se pone al alcance a través de la red, se propone se hagan públicas en las diversas redes sociales y medios de comunicación, los mecanismos que tiene cualquier ciudadano a su alcalde para solicitar al alcalde o gobernador desde una audiencia pública hasta el proceso

²⁶ <https://www.seacoahuila.org.mx/cpc/institucional/que-es-el-cpc/>, consultado el 17 de diciembre de 2021.

de activación de los diversos mecanismos como el plebiscito, referendo, consulta popular, entre otros.

Como muestra de buena voluntad una propuesta más, es que se adicione en la legislación la comparecencia de los funcionarios titulares de las dependencias, pero ante la ciudadanía no solo ante el congreso del estado o el cabildo, esto abonaría mucho en materia de confianza ciudadana en sus gobernantes los legitima y en la rendición de cuentas y en el buen desempeño del encargo.

Consideramos que deben de ponerse en práctica y dejar de ser letra muerta el contenido de los artículos 2, 5, y 8 de la LPCC, en los cuales se establece la obligación del Estado y Municipio de fomentar, promover y salvaguardar el derecho de los ciudadanos coahuilenses de participar en la vida pública, en la toma de decisiones publicas fundamentales a fin d que entre ambos gobierno y comunidad promuevan e instrumenten las demandas comunitarias, establezcan mecanismos de control comunitario democrático, colaboren en la evaluación de la función pública, y fomente una política de desarrollo comunitario, a través de los Consejos de Participación ciudadana y comunitaria.

Para ello se propone que comiencen por crear condiciones para la celebración de demandas colectivas ciudadanas, lo cual es imprescindible para evitar abusos contra los consumidores o de abusos policiacos, el de permitirse la presentación de amparos colectivos, y generalizarse a todos los implicados la aplicación de los mismos en asuntos de interés público, deben hacerse públicos los expedientes judiciales y administrativos que sean sometidos a trámite por las autoridades para evitar los casos de corrupción, y darse a conocer la información en general de las agendas estatales y municipales y no solo hacer pública la foto de las actividades realizadas, pues esto en nada abona el hecho de tomarlos en cuenta antes de ejecutar las acciones, y no solo el ejecutarlas e informarlas, pues se trata de involucrar al ciudadano para que emita una opinión y esta impacte en la toma de decisiones.

Se propone legislar en materia de presupuesto participativo, adicionando un capítulo en la Ley de Participación Ciudadana de Coahuila en la que se establezca esta figura y se determine la posibilidad para que las obras prioritarias en materia de seguridad pública, políticas de salubridad, de recuperación de espacios públicos, rehabilitación o creación de áreas verdes, infraestructura cultural, deportiva, desarrollo sustentable, puedan ser opinables por los mismos ciudadanos, ponderando su propia necesidad así como de la misma sociedad.

A esta figura del presupuesto participativo se puede identificar como aquel “proceso de intervención directa, permanente, voluntaria y universal, en el cual la ciudadanía, junto al gobierno, delibera y decide qué obras y servicios se deberán ejecutar con una parte de los recursos públicos”.

Y además entre su finalidad está el hacer partícipe a la ciudadanía sobre el destino de recursos públicos, permite ampliar y mejorar el Estado de derecho y el sistema democrático, por intensificar la democratización del Estado, por quebrar el verticalismo y centralismo burocrático y por legitimar las acciones públicas a partir de la decisión compartida entre Estado y sociedad. Por lo que se opina que los gobernantes que deseen saldar cuentas con la democracia participativa en Coahuila, deberán comenzar por destinar y aprobar políticas públicas como esta encaminadas a destinar presupuesto a la intervención ciudadana en las políticas públicas y no ser celosos en la toma de decisiones.

Consideramos que esto abonaría mucho en la democracia participativa, ya que actualmente y aunque pareciera extraño, en Coahuila no existen antecedentes en los que se haya activado algún tipo de mecanismo ni a nivel estatal ni Municipal, ni uno solo, las razones podrían ser variadas desde la comodidad de tomar decisiones en la agenda política de manera común, es decir mediante la aprobación de leyes de forma ordinaria por el congreso estatal y los cabildos, hasta inclusive la ignorancia en las personas que llegan a gobernar, sumándole la falta del compromiso a la que hemos hecho referencia desde el punto anterior en relación

a la omisión Estatal y Municipal de promover y fomentar la cultura de la participación ciudadana de manera que se vayan formando las nuevas generaciones en la cultura de la participación.

9.- Casos Exitosos de Activación de los Mecanismos de Participación Ciudadana en otras Entidades.

Basada en los documentos recogidos en los eventos denominados Talleres Nacionales de Participación Ciudadana²⁷, especialistas de los organismos electorales de las diversas entidades, aportaron información institucional de su contenido y resultados, de los cuales hemos tomado algunos como referencia para citarlos a fin de conocer los casos de éxito y fracaso en nuestro país.

9.1).-Caso San Quintín 2010. ²⁸

El 16 de noviembre de 2010 la Legislatura del Estado de Baja California conformó una Comisión para que el Congreso del Estado pudiera llevar el proceso legislativo para la creación del sexto municipio. La consulta se llevó a cabo el 28 de octubre de 2012. Votaron 25,391 ciudadanos (7.61%) de los 332,979 de la Lista Nominal del municipio de Ensenada, de los cuales: 69.35% votaron por el Sí; 29.77% por el No; 0.88% fue voto nulo. Por lo tanto, en junio de 2013, el Congreso del Estado, mediante el Decreto, constituyó el municipio de San Quintín, en el estado de Baja California. Pero el Gobernador del Estado, en uso de su derecho de veto, no publicó el Decreto, y formuló como observaciones argumentando que el plebiscito no obtuvo el porcentaje mínimo de participación ciudadana establecido en la Ley de

²⁷ <http://www.iepac.mx/noticia/inauguran-taller-nacional-de-participacion-ciudadana>, consultado el 19 de diciembre de 2021.

²⁸ <https://www.eleconomista.com.mx/estados/San-Quintin-no-alncaza-a-ser-municipio-20121029-0055.html>, consultado en diciembre de 2021.

Participación Ciudadana del Estado de Baja California, el cual es de 10%. (La localidad que se pretende crear como municipio tiene irregularidades en los límites territoriales, y se sustenta con dos órganos colegiados expertos en la materia de topografía). El 25 de febrero de 2015 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Controversia Constitucional 98/2013, mediante la cual validó las observaciones formuladas por el Gobernador del Estado. Aquí vemos que, aunque el mecanismo de participación ciudadana, el Plebiscito se activó, y fue una realidad, el día de la jornada de consulta alcanzo un porcentaje menor al 10 % que estableció la ley, y por ello, el asunto llevo hasta la primera sala de la SCJN quien resolvió haciendo determinando que no era vinculante pues no alcanzo el porcentaje legal establecido en la norma.

9.2).- Caso Mulegé Baja California Sur, 2010.²⁹

Opuesto al acontecido en el año 2010, en el estado de Baja California Sur se realizó un plebiscito, con el fin de crear un sexto municipio, ubicado en la parte norte del municipio de Mulegé, el cual comprendería las delegaciones de Guerrero Negro, Valle de Vizcaíno, Bahía Asunción y Bahía Tortugas. Se llevó a cabo en fecha 7 de noviembre de 2010. Los resultados obtenidos arrojaron un resultado afirmativo. Del total de la Lista Nominal hubo participaciones afirmativas (Si) 4,043 y negativas (No) 56; nulas: 33; total: 4,132; porcentaje de participación: 21%. Este ejercicio si fue vinculante.

9.3).- Caso Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas 2010.

El 28 de febrero de 2010 se llevó a cabo un plebiscito en Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas. El motivo de este ejercicio fue el que los habitantes decidieran el nombre de ese municipio. Los nombres a votar fueron: Ocozocoautla de Espinosa o Coita de Espinosa. El

²⁹ <https://www.ceenl.mx/archivos/20210908/MecanismosdeParticipacionCiudadana.pdf>, consultado el 23 de diciembre de 2021.

plebiscito fue organizado por el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas y el resultado fue: Ocozocoautla de Espinosa: 18,726; Coita de Espinosa: 35; votos nulos: 76. La opción ganadora tuvo efectos vinculatorios.

9.4).- Caso alumbrado en Chihuahua 2019³⁰

En mayo de 2019 se presentaron ante el Instituto Electoral del Estado de Chihuahua dos solicitudes de plebiscito, ambas buscaban someter a consulta el acuerdo emitido por el Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Chihuahua, de fecha 26 de abril de 2019, por el que se aprobó la concesión por un término de hasta 15 años, para la prestación del servicio de alumbrado público y el proyecto de reconversión tecnológica del sistema de alumbrado público del municipio de Chihuahua. La pregunta aprobada fue: «¿Estás a favor del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Chihuahua el 26 de abril de 2019, denominado “Iluminamos Chihuahua” que autoriza concesionar la prestación del Servicio Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua por un máximo de 15 años?».

Los resultados del cómputo del plebiscito Chihuahua 2019 confirmaron la participación de 62,032 ciudadanas y ciudadanos; de los cuales, 26,501 personas votaron Sí; 35, 229 optaron por el No; además de 302 votos nulos. El porcentaje de participación ciudadana, respecto a la Lista Nominal del municipio de Chihuahua, fue de 8.94%.

9.5).- Caso segundo piso en Ciudad de México 2002³¹

El 22 de septiembre de 2002 se llevó a cabo el plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico, de la hoy Ciudad de México, bajo la regulación de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, promulgada el 26 de noviembre de

³⁰ <http://www.iepcjalisco.org.mx/participacion-ciudadana/plebiscito-iluminemos-chihuahua/>, consultado diciembre de 2021.

³¹ <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/consultas-ciudadanas-en-la-ciudad-de-mexico/plebiscito-sobre-los-segundos-pisos-del-periferico-2002/>, consultado el 11 de diciembre de 2021.

1998. El organizador de este mecanismo de participación ciudadana fue el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal. Participaron 420,536 ciudadanas y ciudadanos, equivalentes a 6.64% de la Lista Nominal de Electores. Los resultados fueron los siguientes: Sí, 274,621; No, 142,381.

9.6).- Caso Granja la Bufa, Guanajuato 2010³²

El 13 de julio de 2010 se solicitó en Guanajuato un plebiscito concerniente a la solicitud del Ayuntamiento de Guanajuato para el cambio de uso de suelo del inmueble denominado «Granja La Bufa». El 5 de diciembre de 2010 se llevó a cabo la jornada de votación del plebiscito y el día 8 de dicho mes se realizó el cómputo municipal por el Centro Municipal de Guanajuato. Se emitieron 14,941 votos, de los cuales 2,280 fueron por el Sí, 12,547 por el No y 114 votos fueron nulos. Se determinó que el resultado del plebiscito no fue vinculatorio para el Ayuntamiento de Guanajuato, sino solamente indicativo, debido a que solo votó 12.84% de los 116,349 ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores del municipio de Guanajuato al 31 de octubre de 2010.³³

9.7). - Caso el bronco 2018

Con motivo de la petición de consulta popular presentada por el Gobernador Jaime Rodríguez Calderón, el 1 de julio de 2018 se realizó en Nuevo León una consulta popular a la par de las elecciones constitucionales, por la cual se preguntaba a la ciudadanía nuevoleonense lo siguiente: «¿Te gustaría que los parques a cargo del Estado tuvieran casetas de primeros auxilios para atender situaciones de emergencia o accidentes?». Se logró la participación de 2,098,612 ciudadanas y ciudadanos, lo que representó 54.39% de la Lista

³² <https://www.ceenl.mx/archivos/20210908/MecanismosdeParticipacionCiudadana.pdf>, pag. 166, consultado el 14 de diciembre de 2021.

³³ <https://www.ceenl.mx/archivos/20210908/MecanismosdeParticipacionCiudadana.pdf>, consultado el 23 de diciembre de 2021.

Nominal de Electores del estado. Los resultados fueron: Sí, 1,929,049 (91.92%); No, 85,493 (14.07%); hubo 84,070 votos nulos.³⁴ Actualmente ha sido criticada dicha consulta porque no se ha cumplido con el objetivo.

9.8). - Caso el Marques, Querétaro 2016.³⁵

El 16 de octubre de 2016 se llevó a cabo en Querétaro un plebiscito en el que la ciudadanía expresó su aprobación o rechazo a la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio de El Marqués. La solicitud provino del Ayuntamiento correspondiente. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro se encargó de organizar este plebiscito. Se computaron por los Sí 5,334 votos y 7,932; por el No 13,266 sufragios, lo que representó 13.9% de las 95,414 personas inscritas en la Lista Nominal de Electores del municipio de El Marqués. Los efectos del plebiscito fueron indicativos al no cubrirse el porcentaje mínimo de 40% de personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores del municipio, requeridos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro. Con independencia de los efectos, la autoridad municipal determinó no concesionar el servicio.

9.9). - Casos Yucatán

Desde la entrada en vigor de la Ley de Participación Ciudadana en Yucatán hasta la fecha, se han reportado tres casos sobre plebiscito. En todos estos procesos la institución organizadora fue el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC).

En 2011, se presentó ante el IEPAC una solicitud para la organización de un plebiscito a celebrarse en el municipio de Acanceh, Yucatán, respecto a la acción de Gobierno

³⁴

https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.elnorte.com/consulta-de-bronco-fue-cara-e-inutil/ar2231622?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--, consultada el 23 de diciembre de 2021.

³⁵ https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_01_Jul_2016_2.pdf, consultado el 24 de diciembre de 2021.

denominada «Construcción de una cancha de futbol en el primer cuadro de la ciudad de Acanceh, cabecera del Municipio». El plebiscito se llevó a cabo el 25 de septiembre de 2011. La jornada de consulta concluyó con un resultado por el No de tipo vinculatorio, por lo que la autoridad estuvo sujeta al cumplimiento de ese resultado; la participación en el ejercicio de este mecanismo fue de 40.19% de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal. Un total de 4,064 ciudadanas y ciudadanos acudieron a los siete centros de recepción para emitir su opinión.

En 2013, ciudadanos del municipio de San Felipe, Yucatán, solicitaron un plebiscito respecto a la «Construcción de la Casa de la Cultura en la Antigua Hielera». Este ejercicio ciudadano se llevó a cabo el 28 de abril de 2013. Concluyó con un resultado por el Sí vinculatorio, por lo que la autoridad estuvo sujeta al cumplimiento de ese resultado. Para este ejercicio se instalaron tres centros receptores de opinión, en los cuales se registró la participación de 919 ciudadanas y ciudadanos de los 1,508 inscritos en la Lista Nominal. Lo anterior, representa un porcentaje de participación de 60.94%.

En 2014 se realizó otro plebiscito ante la solicitud en el municipio de Chapab, Yucatán, respecto a la acción de Gobierno identificada «Construcción de una obra pública que el H. Ayuntamiento 2012-2015 ha empezado a realizar en la explanada principal donde se realizan las corridas de toros con motivo de las fiestas tradicionales del municipio de Chapab». La jornada para recabar la opinión se celebró el 31 de agosto de 2014. Para este ejercicio fueron instalados cinco centros receptores de opinión para la participación de un total de 2,500 ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Listado Nominal, de los cuales, asistió un total de 1,154, es decir, una participación de 46.16%. El resultado fue un Sí vinculatorio, por lo que la autoridad estuvo sujeta al cumplimiento de ese resultado.³⁶

De los más recientes y polémicos tenemos los siguientes:

³⁶ <https://www.iepac.mx/participacion-ciudadana>, consultados el 24 de diciembre de 2021.

9.10).- El Plebiscito del agua en Baja California³⁷

El 11 de octubre de 2018, un grupo de ciudadanas y ciudadanos presentaron ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California una solicitud para someter a plebiscito la autorización en Materia de Impacto Ambiental (MIA) que le fue otorgada a la moral BC Tenedora Inmobiliaria, S. de R. L. de C. V., perteneciente al consorcio transnacional Constellation Brands. Para la edificación y funcionamiento de una planta cervecera en el estado de Baja California con asentamiento en Mexicali. Dicha solicitud se acompañó de un total de 18,595 firmas de soporte, sus motivaciones radicaban en el agua, ya que, al ser la fuente fundamental para la vida humana, el medio ambiente y la biodiversidad, el funcionamiento de dicha planta cervecera conllevaría al consumo de grandes cantidades de líquido, lo cual tendría efectos debilitantes sobre las fuentes de este recurso natural en el estado, al generar un gran impacto negativo en la sustentabilidad de Baja California. Con dicha autorización se le otorgaba a la moral el derecho a extraer grandes volúmenes de agua subterránea, así como la entrega de una parte de la cuota anual que le corresponde a México, en términos del Tratado Internacional con Estados Unidos de América sobre el río Colorado. del IEEBC aprobó el dictamen uno (2018a), tras un litigio ante tribunales que llegó hasta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes determinaron la improcedencia de la solicitud de plebiscito. Por ello la Comisión Nacional de derechos humanos emitió una recomendación al Gobernador de Baja California y a la directora de la Comisión Nacional del Agua, por violaciones al derecho humano del agua en perjuicio de la población del municipio de Mexicali, Baja California.³⁸

³⁷

<https://www.ieebc.mx/instrumentospartciud/agua/archivos/plebiscito/solicitudanexos/Punto%20de%20Acuerdo%20CPCyEC.pdf>, consultado el 22 de diciembre de 2021.

³⁸ <https://plebiscitoporelagua.org/>, consultado el 23 de diciembre de 2021.

El 3 de marzo de 2020, durante la conferencia matutina del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, señaló que se consultaría al pueblo de Baja California para tomarse la mejor decisión, y no afectar a la empresa sin sustento.

Por ello el gobierno de México a través de las la Secretaría de Gobernación, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional del Agua, informó que se instalarían 27 mesas de participación, así como sus reglas y domicilios. Y ejercicio participativo fue celebrado los días 21 y 22 de marzo de 2020, con la incertidumbre de cuánta población participaría, pues se encontraba la población en medio de la pandemia por causa del COVID 19, pero el resultado fue publicado por el Gobierno de México en la liga <http://resultados.participacionsocial.gob.mx/>, en el ejercicio 8,547 votaron estar de acuerdo y 27,973 votaron por no estar de acuerdo en que se termine de construir en Mexicali la planta de cerveza de Constellation Brands. Fueron anulados 261 votos recibidos en las 54 casillas instaladas durante los dos días del evento. Finalmente, la cervecería no se terminó de instalar en Mexicali.³⁹

9.11).- La consulta de juicio a ex presidentes y la revocación del mandato

El último ejercicio efectuado de trascendencia nacional fue el del pasado 1 de agosto de 2021, el cual fue convocado con base en lo dispuesto en la Ley Federal de Consulta Popular, en la cual se le hizo la siguiente pregunta a la ciudadanía ¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?, los resultados publicados por el INE son los siguientes: Voto un total de 6,663,208, ciudadanos, equivalentes al SI, 6,511,385 que equivalen al 97.7214% de la votación,

³⁹ <https://www.ceenl.mx/archivos/20210908/MecanismosdeParticipacionCiudadana.pdf>, página 305, consultado el 24 de diciembre de 2021.

y por el No, 102,945 equivalente al 1.5449% y votos nulos 48,878, equivalente al 0.7335%. Aunque el resultado de la votación no fue el suficiente para ser vinculante, es histórico pues fue la primera vez en la historia de México moderno en que se llevó a cabo un ejercicio ciudadano organizado por el Instituto Nacional Electoral.⁴⁰

Por otro lado actualmente hasta el cierre de este trabajo, se está llevando a cabo el proceso de captación y recolección de firmas para que sea llevada a cabo la consulta de revocación de mandato que establece la ley reciente de revocación de mandato, aunque aun es incierta su realización por encontrarse litigándose por el INE que propone posponerlo, argumentando no contar con el presupuesto para hacerlo, por otro lado en medios de comunicación se da a conocer que van más de 10 millones de firmas entregadas para que continúe el proceso, habremos de esperar que decida la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto. Tentativamente estaría propuesta para realizarse en el mes de abril de 2022.⁴¹

9.12).- Casos en la historia reciente de México

Encontramos que Rocío Fiallega, integrante de la Red Cívica Mx, refiere ejercicios plebiscitarios que se han realizado. Uno de ellos fue el plebiscito, realizado el 21 de marzo de 1993, con las preguntas: 1. ¿Está usted de acuerdo con que el Distrito Federal se convierta en un estado de la Federación? 2. ¿Está usted de acuerdo con que los gobernantes del Distrito Federal sean elegidos por voto universal y secreto? 3. ¿Está usted de acuerdo con que el Distrito Federal cuente con un Poder Legislativo propio? Participaron 331,180 ciudadanos,

⁴⁰ <https://computos.cp2021.ine.mx/votos-distrito/mapa>, consultado el 25 de diciembre de 2021.

⁴¹ <https://www.ine.mx/revocacion-mandato/>, consultado 26 de diciembre de 2021.

84.8% a favor de la elección de gobernantes, 84.3% se pronunció a favor de la existencia de un Congreso local y el 66% optó porque el D. F. se convirtiera en el estado número 32.⁴²

En el segundo, la Alianza Cívica A. C. informó la realización de una consulta ciudadana para el domingo 26 de febrero de 1995, en la que se preguntó a la ciudadanía: 1. ¿Se debe investigar y en su caso enjuiciar a Carlos Salinas de Gortari y sus colaboradores como presuntos responsables de la devaluación y de la actual crisis económica? Sí: 644,406 (96.68%); No: 12,711 (1.91%); sin opinión: 9,408 (1.41%). 2. ¿El Congreso debe rechazar el paquete de créditos promovido por el Gobierno de Estados Unidos, por los riesgos que tiene para la soberanía y el desarrollo productivo del país? Sí: 536,575 (80.56 %); No: 87,049(13.07%) y sin opinión: 42,456 (6.37%). 3. ¿El Gobierno debe retomar el diálogo y la negociación y desechar acciones militares y judiciales para solucionar el conflicto en Chiapas? Sí: 598,496 (89.83%); No: 47,230 (7.09%); sin opinión: 20,496 (3.08%).

El 6 de marzo Alianza Cívica entregó los resultados de la consulta ciudadana del 26 de febrero a la Presidencia de la República, al Congreso de la Unión, a la Procuraduría General de la República y, para el caso de la pregunta sobre las vías de solución al conflicto en Chiapas, envió, un comunicado a la Comisión Nacional de Intermediación (CONAI).⁴³

En el tercer caso el ejercicio fue denominado como referéndum. El 20 de noviembre de 1995 las organizaciones convocantes al Referéndum de la Libertad realizaron actos públicos en las principales ciudades del país, a fin de que los ciudadanos que participaron como promotores del referéndum durante la campaña de adhesiones a la Estrategia Económica Alternativa para el Desarrollo de México realizaran la entrega de sus cuadernos. El número de adhesiones registradas hasta ese día fue de más de 250,000.

⁴² <https://www.animalpolitico.com/proyecto-ciudadania/la-historia-de-las-consultas-y-la-democracia-participativa-que-aun-no-llega/>, consultado en diciembre de 2021.

⁴³ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21412.pdf>, consultado el 22 de diciembre de 2021.

El 26 de noviembre, con la presencia de delegados de la mayoría de las entidades del país y representantes de las organizaciones participantes en el Referéndum de la Libertad fue realizado un acto nacional en la Ciudad de México, en el que se llevó a cabo la entrega de los cuadernos con las adhesiones recabadas en cada entidad que sumaron en total 428,345 firmas y se definieron las acciones a seguir para dar continuidad a este proyecto.

En términos numéricos para Zayas (2007) menciona que, en 2006, 22 entidades federativas regulaban el plebiscito. En 2018, el número de estados había aumentado a 28: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Cada entidad federativa determina los MPC que considera idóneos para el ejercicio de la democracia directa. Sin embargo, hay casos en que se emplean distintos términos para conceptualizar a estas figuras o utilizan la misma denominación para distintos fines.⁴⁴

Es por ello que, durante el mes de octubre y noviembre de 2018, Valladares y Ramírez (2019) analizaron la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Consulta Popular, las 32 constituciones de cada una de las entidades federativas, así como las 28 leyes y códigos que regulan la participación ciudadana en ellas, se observó que los Mecanismos de Participación Ciudadana, en los que la ciudadanía opina sobre alguna cuestión pública son las siguientes: consulta ciudadana, consulta pública, consulta popular, consulta vecinal, plebiscito, presupuesto participativo, referéndum, referéndum constitucional, ratificación constitucional, ratificación de mandato y revocación de mandato. Por lo que se insiste que en Coahuila la ley que los regula se queda muy corta al considerar únicamente 6

⁴⁴ <https://www.ceenl.mx/archivos/20210908/MecanismosdeParticipacionCiudadana.pdf>, consultado el 25 de diciembre de 2021.

de los 11 mecanismos que aquí se mencionan que son existentes en las demás legislaciones estatales, haciendo énfasis en el del presupuesto participativo que es de suma urgencia que se deba añadir en la ley en este estado, de lo contrario poco se podrá avanzar sin el recurso financiero de respaldo.

De las 32 entidades del país, se identificó que solo 26 de ellas cuentan con una ley de participación ciudadana vigente, en cuatro más, tienen contemplados otros mecanismos, pero sin una que reglamente exclusivamente los diversos mecanismos de participación ciudadana como Campeche, y finalmente en dos entidades aún no se cuenta con alguna reglamentación vigente en la materia, que son en el Estado de México y Puebla.⁴⁵

A pesar de que en México se ha ido avanzando en esta materia al introducir en el marco jurídico la regulación de los Mecanismos de Participación Ciudadana, eso aún no es suficiente pues si no se llevan a la práctica poco o de nada sirven si se convierten en letra muerta.

Mucho nos falta por alcanzar las verdaderas democracias directas participativas pues como ejemplo citamos el caso del país de Suiza, en donde según Stéphane Herzog (2019), fueron más de setenta, los asuntos sometidos a votación popular entre el 2015 y 2018. Lo que refleja que falta mucho trabajo por hacer en materia de participación ciudadana en México.⁴⁶

⁴⁵ (LUCIO LOPEZ PEDRO, análisis comparativo sobre los MPC en las 32 entidades de México, CCE NL. 2021. PAG 72.)

⁴⁶ <https://www.ceenl.mx/archivos/20210908/MecanismosdeParticipacionCiudadana.pdf>, página 85, consultado el 25 de diciembre de 2021.

10.- Conclusiones

Al haber elaborado el presente trabajo llega el momento de puntualizar las conclusiones a las que hemos arribado, para que quien guste leer este documento identifique como ciudadano, partido político o sociedad civil, el camino que nos falta por recorrer en materia de participación ciudadana en Coahuila.

1.- Es el objetivo fundamental de la participación ciudadana es la intervención de la ciudadanía en actividades públicas, que, de la mano con la transparencia y la rendición de cuentas, son los signos que distinguen el estado de derecho, y el régimen democrático sobre el que descansa nuestro sistema político en el cual “el pueblo es el que manda”. De que la participación ciudadana debe entenderse como primero como una forma de controlar y moderar el poder inevitablemente otorgado a los representantes políticos, en segunda, como un puente entre la representación y la decisión pública, como decisión vinculante ciudadana, y como participación colaborativa en donde los ciudadanos al utilizar las tecnologías digitales, logren concretar las decisiones y políticas públicas para construir instituciones públicas abiertas donde las nuevas habilidades para participar, colaborar y comprender sean fundamentales para que la calidad de la transparencia se vincule con la rendición de cuentas. De tal manera que sin participación ciudadana la Democracia donde el pueblo es el que manda, simplemente no existiría.

2.- Durante muchos años en nuestro país fue impensable vivir en una auténtica democracia, ya que el partido hegemónico que mantenía el poder no garantizaba espacios libres para la participación ciudadana, ya que a través del corporativismo político no daba oportunidad a que la ciudadanía o se agrupara fuera auténtica en sus reclamos. La situación comenzó a cambiar a partir de 1968, a consecuencia de la resistencia y confrontación vivida tras el movimiento estudiantil, en que surge la llamada “sociedad civil” que es un conjunto de actores y movimientos sociales y civiles independientes del Estado que luchan por derechos

o por reivindicaciones específicas, luego en la Ciudad de México continuaron con el activismo tras los sismos vividos en el año de 1985, distinguiéndose la acción civil del Estado.

Esta sociedad civil compuesta de organizaciones de campesinos, del sindicalismo independiente, de agrupaciones empresariales, medianas y pequeñas, en suma, todas las expresiones de clase que rompían el patrón corporativismo del antiguo régimen, con elementos de izquierda y democráticos, con agendas como la ecología, el feminismo y los derechos humanos, fueron corrientes progresistas vinculadas con redes internacionales, y es aquí donde nace realmente la participación ciudadana en México. Ya posterior a ello fueron las leyes que se crearon para ir avanzando en la consulta de la ciudadanía, en la del fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil, en la transparencia y rendición de cuentas, en la creación de la autonomía del Instituto Federal Electoral, en las de Acceso a la Información, las locales de participación ciudadana y sus reglamentos, además de las más recientes de índole federal la de consulta popular y la de revocación de mandato de apenas septiembre de 2021. A nivel local tenemos la Ley de participación ciudadana para el estado de Coahuila de Zaragoza desde el año 2001.

3.- Lo mecanismos de participación ciudadana son instrumentos institucionales establecidos en la ley, que le brindan la posibilidad a la ciudadanía en un cierto grado, en la toma de decisiones a través de su intervención para decidir sobre asuntos de su comunidad mediante una jornada de liberatoria o un procedimiento cuya duración es temporal, organizados por un organismo público, son tan importantes, que pueden utilizarse como medios para mejorar la calidad y legitimidad de acciones específicas, siendo buenas prácticas que se desarrollan un determinado tiempo, y con ellos se pueden promover percepciones más generalizadas de sentimientos en la ciudadanía, como de identidad común, reconocimiento de derechos y obligaciones, el dar un sentido de pertenencia que aseguren el de vivir en democracia.

4.- En una democracia es importante evitar las crisis, y si queremos evitar la crisis en la democracia en Coahuila, entendida como aquella ausencia de legitimidad y confianza por parte de los ciudadanos no solo en los actores políticos sino en las instituciones gubernamentales y políticas, debemos por comenzar y replantear un compromiso real y efectivo del Estado en la promoción y fomento de la participación ciudadana, que se deje a un lado el celo de los gobernantes en las decisiones de la agenda política y pasen a fomentar la democracia participativa, entendiendo que la “democracia sin participación, no es democracia”.

5.- El marco jurídico que regula los Mecanismos de Participación Ciudadana a nivel nacional es variado y extenso al contar incluso con do leyes federales especiales para la regulación de la consulta popular y la revocación de mandato, pero a nivel local aún falta mucho por hacer, primero que el estado adopte un compromiso real y efectivo en la promisión de estos mecanismos, pues basta con visitar otras ciudades en las que se logra ve espectaculares promoviendo los diversos mecanismos de participación ciudadana de la localidad, sin embrago en Coahuila brillan por su ausencia, lo que refleja la falta de compromiso real, pues n basta contar con una ley si es letra muerta y no es puesta en práctica tanto por los gobernantes como por las instituciones que se les tiene encomendada la labor del omento y difusión.

Por otro lado, aun es deficiente la legislación, pues falta mucho por adicionar, como ya lo expusimos uno de los apartados anteriores en lo que se propone legislar en materia de presupuesto participativo, adicionando un capitulo en la Ley de Participación Ciudadana de Coahuila en la que se establezca esta figura y se determine la posibilidad para que las obras prioritarias en materia de seguridad pública, políticas de salubridad, de recuperación de espacios públicos, rehabilitación o creación de áreas verdes, infraestructura cultural y deportiva, desarrollo sustentable, entre otras, puedan ser opinables por los mismos

ciudadanos, ponderando su propia necesidad así como de la misma sociedad, es decir involucrar a la sociedad en una parte del destino de los recursos públicos, esto intensificará la democratización del Estado, al legitimar las acciones públicas a partir de la decisión compartida entre Estado y sociedad.

En general, se opina que los gobernantes que deseen saldar cuentas con la democracia participativa en Coahuila, deberán comenzar por destinar y aprobar políticas públicas como esta encaminadas a destinar presupuesto a la intervención ciudadana en las políticas públicas y no ser celosos en la toma de decisiones.

6.- Resulta cuestionable el desempeño que ha tenido el Estado, los Municipios y organismos a quienes la ley les encomienda el fomento, la promoción, la instrumentación y el desempeño de la participación ciudadana y comunitaria en el Estado. Con base en los resultados obtenidos en la investigación realizada en las páginas web de las instituciones como el IEC, ICAI, CPC COAHUILA, y la encuesta realizada a 22 personas, en relación a si saben que es la participación ciudadana, si conocen los mecanismos de participación ciudadana que contempla la legislación local, contestándonos que sí, que los conocen por haber participado en la pasada jornada nacional de consulta popular conocida como el juicio a los ex presidentes por estar participando en la reciente de revocación de mandato, y refieren que su participación y su experiencia ha sido buena, emotiva y satisfactoria, refieren que el mecanismo que conocen en su mayoría es la consulta popular, desconociendo en los demás que se contemplan en la ley local, que el único mecanismo que conocen es porque han sido activados a nivel nacional, y que no tiene conocimiento de alguna activación a nivel local porque no saben de alguno que haya sido activado en temas de trascendencia local, dijeron en su mayoría que no saben de qué haya alguna institución o dependencia de gobierno que promueva los mecanismos de participación ciudadana, y consideran que si hace mucha falta la promoción de los mecanismos a través de redes sociales, medios de comunicación, en

general de todos los medios al alcance del público. Con esta información se sustenta que la obligación impuesta por la ley al Estado, a través del gobernador, alcaldes, e instituciones de participación ciudadana, es deficiente y falta mucho por hacer.

7.- En la legislación de Coahuila se contemplan 6 mecanismos de participación ciudadana, los cuales me permito mencionar: a). - El plebiscito, b). - El refrendo, c). - La iniciativa popular, d). - La consulta popular, e). - La colaboración comunitaria, y la f-). - La audiencia pública.

Sin embargo, existen muchos más, los cuales se han ido introduciendo en la legislación de los Estados de acuerdo a su realidad y contexto social. Por lo que en Coahuila, los mecanismos existentes tienen candados que ya de por si los vuelven improbables, como el hecho de que se limite a un máximo de 2 ejercicios de plebiscito al año, y de que el éxito de la activación de un mecanismo dependa de las posibilidades humanas y financieras del Instituto, o peor aún que no se cuente con un presupuesto participativo que garantice la intervención ciudadana en asuntos financieros, o que abarquen temas como el del nombramiento y destitución de funcionarios públicos, pues se blindaron estableciéndoles como causales de improcedencia, lo que hace inalcanzable la participación de la ciudadanía en temas trascendentales de la comunidad, pues por la experiencias estatal de actos de corrupción y endeudamiento ilegal del Estado, la sociedad reclama y merece involucrarse en estos temas, y son precisamente los que se encuentran protegidos por la norma, de ahí que no es alentador el tramitarlos, y por el contrario, se espera hayan más adiciones a la norma como en la introducción del presupuesto participativo y de la figura de la revocación de mandato en la ley local.

8.- En punto más polémico es porque en Coahuila a la fecha no se han activado, algún mecanismo de participación ciudadana y uno de los puntos es porque como se encuentran regulados por la norma, los hace inservibles, y carentes de trascendencia ya que desde la propia legislación quedan excluidos algunos temas de trascendencia estatal, como son en

materia financiera, el relativo al endeudamiento público, y los relacionados a los nombramientos y destituciones de funcionarios públicos, con relación a la corrupción que impera y de la que no se ha visto avances; temas que al estar establecidos expresamente como causales de improcedencia, hacen *per sé*, que los mecanismos pierdan el interés ciudadano, pues son los temas trascendentales en los que ciudadanía quiere ser escuchada y ser tomada en cuenta, otro tema más el hecho de que la consulta ciudadana aunque tenga un margen de 100 firmas como requisito para solicitarse, al final es resulta desalentadora, pues los resultados no son vinculantes, por lo que pudiera sonar su activación como un tema meramente mediático y sin efectos reales.

9.- Se insiste que los sistemas de rendición de cuentas en este estado son insuficientes, y que deben fortalecerse unos con otros, es necesario que haya más actores de la sociedad civil que exijan la aplicación de la ley, y vigilen su cumplimiento, se exige que haya elecciones libres y auténticas, no condicionadas a cambio de dadas o trabajo, se requiere de que hayan un mayor número de espacios públicos donde se debatan los problemas sociales, con una sociedad civil activa y medios de comunicación críticos y autónomos que es de lo que más se carece en este Estado, se requiere que quienes encabezan la titularidad de los diversos organismos encargados del fomento de la participación ciudadana, gocen de una real y verdadera autonomía, así como los titulares de organismos Financieros, Fiscalías y Tribunales de justicia, pues mientras sigan siendo electos por la terna que envía el gobernador en turno poco se podrá avanzar, todo esto se debe proteger por el propio estado de tal forma que la acción social active los mecanismos de participación y que todo sea apoyado desde la sociedad civil.

10. A nivel nacional hay sociedades que han avanzado y se han apropiado de la esencia de la participación ciudadana, tal es el caso del Estado de Yucatán en el que han activado varios casos de mecanismos pero que además se encuentra regulado con su ley respectiva,

cada uno de estos mecanismos, otro caso es el estado de Nuevo León que aunque muy cercano a Coahuila, ha puesto ejemplo estos ejercicios en municipios tan pequeños como el caso del Mina, que tan solo con 27 firmas se logró convoca a una consulta, lo que demuestra que lo importante no es el número de ciudadanos sino la voluntad de querer intervenir en asunto de la agenda pública, un caso más sobresaliente es el del Estado de Baja California, en el cual la ciudadanía a pesar de haberse topado con la imposibilidad de las trabas legales y la determinación de improcedencia de la solicitud que reunía las firmas suficientes, no pudo al primer intento lograr el objetivo que era salvaguardar el derecho humano al agua, o dándose por vencidos, escalando su reclamo a instancias nacionales hasta que fueron escuchado por el mandatario federal quien intervino a fin de que se cancelara la instalación de una planta cervecera que afectaría los mantos acuíferos en dicha localidad. Todos estos casos deben de servir de ejemplo a los Coahuilenses ara que se animen a ser partícipes de los mecanismos de participación ciudadana e ir mejorando en una verdadera democracia participativa.

11.- Bibliografía:

Cullini, Nuria. (1991). *Participación Ciudadana*, Caracas: Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo CLAD.

Hevia Felipe, Vergara-Lope, Samana y Ávila Ianda, Homero (2011). *Participación ciudadana en México, consejos consultivos e instancias públicas de deliberación en el gobierno federal*. Perfiles Latinoamericanos Julio Diciembre.

Izunza Vera, Ernesto. (2004). *El reto de la influencia. Los interfaces socio-estatales en el contexto de la transición política mexicana (dos casos para reflexión)* México: Universidad Veracruzana.

Lissidi Alicia, (2006), *Democracia Directa en América Latina, ¿Amenaza populista o una voz que evita la salida?*, Ponencia presentada en el XI Congreso Internacional del clad sobre la reforma del estado y de la Administración Pública, Ciudad de Guatemala.

Olvera Alberto, (2009), *La participación Ciudadana y sus retos en México*, Breve Estudio del desarrollo de las instituciones participativas y diagnóstico de su problemática actual, con propuesta para hacer funcional las instancias de participación democrática. Entregable 2, del contrato simplificado 6800002163.

Parry. Geraint (1972), *The idea of political participation*, En Parry. Geraint. (ed.) *Participation in politics*. Oxford: Manchester University Press.

Pérez, Vega Moisés, (2021). *Mecanismos de democracia y participación ciudadana en México*, Problemas, avances y aprendizajes, Comité Estatal Electoral de Nuevo León.

Romero, Gerardo y Morales, Gema, (coords) (2017), *Los Mecanismos de Participación Ciudadana, una experiencia global*. Ciudad de México. Ed. Tirant lo Blanch.

Sartori Giovanni, (1987), *Teoría de la Democracia*, 1. El debate contemporáneo, México. D.F. Alianza Universidad.

Zayas Ornelas, León David, (2007), Los mecanismo de democracia directa en México: El plebiscito y referéndum en la entidades del país, Noesis, Vol. 16 no. 32.

Documentos normativos y leyes consultados en Internet

Constitución política de los Estado Unidos Mexicanos,
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>.

Ley Federal de Revocación de Mandato,
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRM.pdf>, consultado 10 de diciembre de 2021.

Ley Federal de la consulta popular,
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCPo_190521.pdf.

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza,
http://www.iec.org.mx/v1/images/legislacion/9sep2020/Constitucio%CC%81n_Poli%CC%81tica_del_Estado_de_Coahuila_de_Zaragoza-1.pdf.

Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza,
<http://www.iec.org.mx/v1/index.php/legislacion>.

Consejo de Participación Ciudadana de Coahuila, del Sistema Anticorrupción.
<https://www.cpccoahuila.org.mx/>.

Libro digital Mecanismos de participación Ciudadana en México, problemas, avances aprendizajes, Editado por la Comisión Electoral del Estado de Nuevo León, coord. Moisés

Pérez Vega, (2021), en <https://www.ceenl.mx/archivos/20210908/MecanismosdeParticipacionCiudadana.pdf>, consultado el 11 de diciembre de 2021.

Página del INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, participación ciudadana, <http://www.iec.org.mx/v1/images/participacion/%201%20GUIA%20DIDACTICA.pdf> consultado en fecha 19 de diciembre de 2021.

Página del CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA, Iniciativas Ciudadanas, <https://congresocoahuila.gob.mx/portal/iniciativas-ciudadanas-2021-2023/>, consultado el 17 de diciembre de 2021.

Página del CONGRES DEL ESTADO DE COAHUILA, iniciativa ciudadana presentada por el Ing. Erick Rodrigo Valdés Rangel, https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Iniciativas-2018-2020/53_20190902_Ref_Ley_Particip_Ciudadana_Art95bis.pdf, consultado el 14 de diciembre de 2021.

Página del CONSEJO CIVICO DE LAS INSTITUTIONES DE LA LAGUNA A.C. <https://ccilaguna.org.mx/2021/07/la-pesada-deuda-publica-de-coahuila/>, consultado el 16 de diciembre de 2021.

Página de la AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA, https://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/pdf/Evolucion_DeudaPublica_EdoCoah.pdf, consultado el 18 de diciembre de 2021.

Página del CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE COAHUILA, DEL SISTEMA ANTICORRUPCION, <https://www.seacoahuila.org.mx/cpc/institucional/que-es-el-cpc/>, consultado el 17 de diciembre de 2021.

Página del INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE YUCATAN, <http://www.iepac.mx/noticia/inauguran-taller-nacional-de-participacion-ciudadana>, consultado el 19 de diciembre de 2021.

Página del Diario EL ECONOMISTA, <https://www.eleconomista.com.mx/estados/San-Quintin-no-alncaza-a-ser-municipio-20121029-0055.html>, consultado en diciembre de 2021.

Página del INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, <https://www.ceenl.mx/archivos/20210908/MecanismosdeParticipacionCiudadana.pdf>, consultado el 23 de diciembre de 2021.

Página del INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, <http://www.iepcjalisco.org.mx/participacion-ciudadana/plebiscito-iluminemos-chihuahua/>, consultado diciembre de 2021.

Página del INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MEXICO, <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/consultas-ciudadanas-en-la-ciudad-de-mexico/plebiscito-sobre-los-segundos-pisos-del-periferico-2002/>, consultado el 11 de diciembre de 2021.

Página del periódico EL NORTE, https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.elnorte.com/consulta-de-bronco-fue-cara-e-inutil/ar2231622?referer=--

7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--, consultada el 23 de diciembre de 2021.

Página del INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_01_Jul_2016_2.pdf, consultado el 24 de diciembre de 2021.

Página del INSTITUTO ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, <https://www.ieebc.mx/instrumentospartciud/agua/archivos/plebiscito/solicitudanexos/Punto%20de%20Acuerdo%20CPCyEC.pdf>, consultado el 22 de diciembre de 2021.

Página del COLECTIVO “PLESBISCITO POR EL AGUA” Caso Costellations Brands Mexicali, <https://plebiscitoporelagua.org/>, consultado el 23 de diciembre de 2021.

Página del INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Cómputos de la consulta ciudadana, <https://computos.cp2021.ine.mx/votos-distrito/mapa>, consultado el 25 de diciembre de 2021,

Página del INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, proceso de revocación de mandato, <https://www.ine.mx/revocacion-mandato/>, consultado 26 de diciembre de 2021.

Página del medio digital ANIMAL POLITICO, <https://www.animalpolitico.com/proyecto-ciudadania/la-historia-de-las-consultas-y-la-democracia-participativa-que-aun-no-llega/>, consultado en diciembre de 2021.

Documento ALIANZA CIVICA, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21412.pdf>, consultado el 22 de diciembre de 2021.